

281
203

Universidad Nacional Autónoma de México



Facultad de Derecho

Las Instituciones Carcelarias y
su Trascendencia en la Vida de
los Delincuentes

Tesis que para obtener el Título de
Licenciado en Derecho

presenta:
Leopoldo Fernández Arroyo

VERACRUZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
EXAMEN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Ciudad Universitaria, Octubre de 1993.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Indice

<i>Introducción</i>	1
<i>Capítulo I</i>	
I.1 El hombre y su medio social	3
I.2 Complejidad de las relaciones humanas	6
<i>Capítulo II</i>	
II.1 Conceptos fundamentales	10
II.2 Valores jurídicos y su jerarquía entre ellos	11
II.3 Concepto de persona	15
II.4 La justicia	18
II.5 La libertad	21
II.6 La seguridad jurídica	22
<i>Capítulo III</i>	
III.1 Génesis del delincuente. Una perspectiva Marxista	25
III.2 La perspectiva Marxista	30
III.3 Sistematización de las causas de la delincuencia	32
III.4 Explicación de la delincuencia	37
<i>Capítulo IV</i>	

IV.1	Las instituciones carcelarias. Su origen	40
IV.2	La antigüedad	42
IV.3	Europa, siglos XVI al XIX	45
IV.4	Las instituciones carcelarias como instrumento retributivo	50
IV.5	La concepción de la pena privativa de la libertad en el siglo XIX	54
IV.6	La prisión como una "cura" forzosa	56
IV.7	Una justificación de la pena privativa de la libertad	62
IV.8	Análisis de los principios rectores para la decisión de imponer la pena de prisión	65
<i>Capítulo V</i>		
V.1	Estigmatización	69
<i>Capítulo VI</i>		
VI.1	Los sistemas carcelarios, sistemas en crisis	74
Conclusiones		88
Bibliografía		91

*Queremos una sociedad donde el poder.
para criminalizar no exista, por no ser ya
necesario.*

New Criminology
1973

*La sociedad no tiene derecho de castigar
a quienes violan sus leyes, si ella no ha
cumplido
sus obligaciones con todos los miembros que la
constituyen.*

Jean Paul Marat

*El Espíritu del Señor está sobre mí,
porque el Señor me ha consagrado; me
ha enviado a dar buenas noticias a los
pobres, a aliviar a los afligidos,
a anunciar libertad a los presos,
libertad a los que están en la cárcel; ...*

Isaías 61:1

Introducción

Desde su creación la cárcel ha ido acompañada de las ideas de sufrimiento, castigo, infamia e injusticia. Pero en la actualidad, además de las anteriores se agregan las de represión, ineficacia y corrupción.

Para nadie es desconocido que las cárceles, hoy en día, han dejado de cumplir con el propósito para el cual fueron concebidas, y se han tornado paulatinamente en una carga tan pesada para la sociedad, que amenaza seriamente la eficacia de nuestros sistemas judiciales y administrativos. A tal grado se presenta tal amenaza que en algunos casos resultan ya dichos sistemas judiciales obsoletos, permitiendo que los mismos centros de reclusión sean generadores de la más calificada criminalidad.

Las generaciones por venir tendrán la tarea de crear nuevos mecanismos que les permitan rehabilitar eficazmente las conductas socialmente desviadas, pero corresponde a nosotros iniciar lo conducente por medio de análisis serios creando en la conciencia social la convicción de un necesario y urgente cambio no sólo en lo que respecta a las instituciones carcelarias sino,

fundamentalmente en nuestra legislación en general, sea de Derecho público o privado.

En su origen la cárcel fue vista como un mal necesario, hoy resulta en tanto que mal, pernicioso. Ha atravesado una muy oscura historia llena de horrores, de muerte, utilizándose como instrumento al servicio del poder, al servicio del pudiente, y, más recientemente como un medio de represión política, sólo superado por la misma muerte del opositor. En fin, la cárcel ha sido testigo del desarrollo de la humanidad, pero habiendo quedado anulada en cuanto a la eficacia readaptadora para convertirse en lo contrario: corruptora y antisocial; aquella institución que fue concebida para encausar debidamente las conductas sociales desviadas, se ha venido transformando en fuente de criminales expertos; del huevo empollado por los vicios y corrupción de las autoridades, ha nacido un monstruoso ser multicéfalo que tiene sus garras y colmillos manchados con sangre del hombre.

Capítulo-I

I.1 El hombre y su medio social

Al hablar del hombre, como miembro *'sine qua non'* de nuestra sociedad, no debemos limitarle en cuanto a su carácter eminentemente social; aquellos hombres que, por cualquiera causa, viven o tienen que vivir aislados de sus semejantes, han dejado de pertenecer al grupo que necesitan de ellos y del cual aquellos necesitan.

Recordando la historia de *Robinson Crusoe* tomemos en cuenta que este personaje no sobrevivió completamente dependiendo de sí mismo, ya que, para poder conservar su vida, tuvo que echar mano de herramientas e instrumentos que otros hombres habían creado. Pero no quiero hablar sólo de los instrumentos que le permitieron sobrevivir, sino que el ermitaño precisaba del elemento humano a su lado. Bien pudo haber dejado que los antropófagos naturales de la isla sacrificaran y se comieran a otro nativo, así que pensemos, ¿qué fue lo que movió al ermitaño a salvarle la vida? no le conocía, no era su amigo, no le constaba que el prisionero fuera inocente de algún cargo; en fin, bien pudo permanecer solamente a la expectativa.

El ser humano corresponde, ciertamente, a la especie más difícil de estudiar y de comprender: se pasa gran parte de su vida buscando satisfactores que le permitan vivir de una manera más cómoda y, cuando los obtiene, estos ya no le satisfacen plenamente, es capaz de odiar con todas sus fuerzas, pero también de amar, así suele ser el más cruel y despiadado, pero también el más tierno de los padres con sus hijos; programa sus recursos para conquistar el espacio exterior, pero se muere de hambre en muchas partes del mundo hoy día. Entonces ¿qué es el hombre?.

Este no pretende ser un trabajo más que "descubra" lo que el hombre es. Más bien trataré de exponer un punto de vista personal que espero cree polémica y nos permita llegar a considerar la naturaleza intrínsecamente social del ser humano.

Los animales y algunas plantas se asocian en grupos para su mutua protección, defensa y supervivencia dentro de su medio ambiente, pero el hombre, tal parece que se asocia en grupos para mutua destrucción y agresión. El devenir de muchas generaciones nos presenta un carácter muy propio del hombre : necesita, irremediablemente, del mismo hombre, y esto nos hace

miembros de la misma empresa, socios. Nos hace eminente y fundamentalmente seres sociales.

1.2 Complejidad de las relaciones humanas

Ahora caben unas preguntas: ¿somos todos miembros de una sociedad?, ¿existe una sola sociedad?, ¿dentro de esa sociedad, existen divisiones?, si existen, ¿en base a qué razones?.

Es evidente también que en la búsqueda de satisfactores para su vida, el hombre trata de allegarse bienes, y en esta acción pone todo su empeño, aunque en esto empresa se silúe fuera de la ley. Si como he establecido anteriormente el hombre es un ser sumamente complejo, es evidente que transmitirá este carácter a las relaciones de cualquier grupo que forme. Si pensamos por un momento en los primeros grupos humanos, que sólo contaban con unos cuantos miembros, los cuales, todos, tenían bien definidas sus tareas: la caza, el pastoreo, la protección de la familia y del mismo grupo, etc.,¹ veríamos una pequeña comunidad más o menos armónica en sus relaciones; sin embargo, al crecer el número de sus miembros, las relaciones aumentaron no aritméticamente, sino en una progresión geométrica, y como consecuencia, los conflictos se multiplicaron.

No hace falta profundizar en la naturaleza del ser humano, para encontrar que en la búsqueda de aquellos satisfactores materiales y no materiales pone en

¹ Federico Engels. El origen de la familia, la Propiedad privada y el Estado. F.C.P. , México, 1979, 12a reimpresión.

acción a los grupos humanos compitiendo por sus necesidades; satisfacciones materiales tales como la casa, el vestido, los alimentos, etc. y no materiales como el reconocimiento por los demás miembros, la fama, etc. y dependiendo de lo apremiante de sus necesidades principales o básicas es como el hombre ha desarrollado medios diversos para cubrirlas, a saber: el trabajo físico e intelectual, la tecnología, la ciencia. Pero paralelamente a estos, ha sabido desarrollar medios no permitidos y sufridos por los demás miembros de la sociedad: el robo, el cohecho, el fraude, el homicidio, es decir, el delito. Ha organizado el hombre una parte de la sociedad para que pueda analizar, y dado el caso, sancionar su conducta, apareciendo así una autoridad que analiza, un código de conductas no permitidas y sancionadas, y unas instituciones correccionales. Y éstas, al fin instituciones humanas, tal parece que se pierden en la complejidad de las administraciones y procedimientos; y sobre todo en las consecuencias en las personas de los excarcelados, quienes además de encontrarse una vez más frente a un medio ambiente que les rechaza y que no les permite reincorporarse para el desarrollo de tareas importantes, sino solo en aquellas que tal vez no querrían realizar nadie: recoger basura, desperdicios, etc., permanecen aislados aún después de haber estado aislados, de haber estado clasificados, aun dentro de la misma prisión, en industriales, es decir, aquellos que teniendo los medios económicos, bien o mal habidos, puede

controlar y hasta comercializar los productos fabricados en la prisión; artesanos, aquellos que teniendo un oficio, pueden obtener con su trabajo ciertas cantidades que le permitan, de algún modo, solventar sus más apremiantes necesidades; y los sin oficio ni beneficio, que son aquellos que por unos cuantos pesos están dispuestos a todo, desde limpiar los zapatos de los adinerados, hasta a alquilar su cuerpo a quien pueda pagar. Es en este momento cuando surge en el individuo el ánimo por obtener ilícitamente todo aquello que necesita, o bien, que desea, apareciendo también el círculo vicioso, en el cual se ve envuelto para el resto de su vida: acción delictiva-sanción-liberación. Si como he establecido, el hombre transmite su carácter de ser complejo a todas sus relaciones y actividades, entonces estamos frente a un problema que hemos estado viviendo y sufriendo continuamente al permitir que, generación tras generación, permanezco indefensa contra los arremetidos de la delincuencia.

Por cierto que nuestra administración pública es también compleja; ¿cómo comprender que el mismo Estado que dicta las leyes y establece la definición de conductas ilícitas sea también el mismo que se encarga de supervisar las tareas de "readaptación social"; mismas que procuran integrar a una sociedad compleja individuos que en alguna forma fueron rechazados de su seno.

¿No sería acaso más conveniente instrumentar algún otro tipo de instituciones pluripartitas que realizaran una efectiva readaptación social?, misma en la que

participaran, de una manera real y efectiva, organismos tales como las mismas universidades públicas y privadas y, ¿por qué no? los propios excarcelados, ya que son estos quiénes, más que nadie, conocen los errores y aberraciones existentes, hoy día, en los sistemas penitenciarios contemporáneos, al haberlos sufridos colidionamente resignados a la extorsión y mal trato, entre otros vicios. De esta manera se instrumentarían mejores formas de reincorporar a la vida social y productivamente activa a aquellos que, bajo la dirección y enseñanza de personal con verdadera vocación de servicio social, hayan sido rehabilitados para convivir en sociedad.

Tal vez esta fue la intención original de los administradores de las modernas instituciones penitenciarias, y tal vez, por haberse quedado solo en intención no ha rendido los frutos que en materia de readaptación social se esperaban.

Capítulo II

II.1 Conceptos fundamentales

Es necesario, desde mi punto de vista, poner un cimiento sobre el cual ésta obra se apoye, para crecer armónicamente. Es por lo que a continuación y de forma un tanto somera, trataré de sentar las bases de lo que se debe entender acerca de conceptos fundamentales para, y sólo para el desarrollo del presente trabajo y desde mi personal manera de interpretación. Dichos conceptos son los mismos que siempre han de traernos, al fin valores jurídicos fundamentales, como al principio lo dije, las bases para la comprensión de la persona, la justicia, la libertad, la seguridad jurídica, etc.

Por lo tanto, tales valores jurídicos, mismos que a continuación analizaremos, serán siempre el parámetro por medio del cual podemos analizar si en nuestra sociedad es una realidad el Estado de Derecho al que, seguramente y día tras día apelan a gritos –que nadie oye– los reos y, de manera más generalizada, todo miembro de nuestra sociedad.

11.2 Valores Jurídicos y su jerarquía entre ellos

Un primer obstáculo que tendrá que resolver la estimativa jurídica, es el de saber cuales son los valores que pueden y deben venir en cuestión para la ordenación jurídica, y en qué caso deberán ser determinantes los unos o los otros. Parece que deberán intervenir valores éticos (los que fundan los principios de la dignidad, de la libertad y de la paridad); que en algunas ocasiones deberán, además, ser tenidos en cuenta también otros valores éticos que en otras ocasiones habrá que considerar los puntos de vista fundados en los valores intelectuales, técnicos, económicos, utilitarios, estéticos, cuando por ejemplo, se trate de que el Estado promueva la educación, la sanidad, la prosperidad económica, etc. pero se deberá determinar desde qué punto de vista, en qué y de qué manera dichos valores puedan ser tomados como criterios inspiradores de las normas jurídicas. Se habrán de determinar, además, las leyes de jerarquía entre las diversas especies de valores, para su combinación e interferencia en la regulación jurídica: cuándo deberán prevalecer los unos y cuándo los otros, y cómo deberán articularse entre sí.

Se ve pues con toda claridad que también cualquier relación distributiva nos pone de manifiesto que el problema de la justicia no se agota con decir que se debe proceder a un reparto proporcional, sino que lo importante es determinar

los criterios de valoración que deban ser tomados en cuenta para establecer dicha proporcionalidad.

No es, por lo tanto, un desacierto definir la justicia como armonía, pero se debe entender que esa armonía, debe estar basada en la auténtica y objetiva armonía que deben guardar entre si los valores que pueden venir en cuestión para el Derecho. Se trata de realizar no determinado valor, de una manera aislada, sino en articulación con los demás, que den lugar a un deber jurídico, de manera que en el ordenamiento jurídico se refleje una silueta análoga a la estructura que guardan los valores orientadores del Derecho.

Con lo expuesto, se justifica la necesidad de laborar una Estimativa Jurídica, inspirada en la doctrina de los valores. Sus tareas principales serán:

En primer lugar, determinar los valores supremos que en todo caso deben inspirar al Derecho, los valores que dan lugar a las normas ideales de carácter general, aplicables a todo caso y situación.

En segundo lugar, averiguar qué otros valores pueden y deben normar la elaboración del Derecho en determinados casos, y supuestas unas ciertas condiciones; así como esclarecer los nexos de esos valores con los primeros.

En tercer lugar, se deberá esclarecer qué valores, a pesar de serlo y aún de ocupar un alto rango en la jerarquía axiológica, en ningún caso ni de ninguna manera pueden ser transcritos en las normas jurídicas; como por ejemplo, los

valores de santidad, los relativos a la fe religiosa, los cuales, aún representando elevadas cimas, no cabe traducirlos en normas de derecho, porque sólo pueden obtener cumplimiento por libre decisión de la persona y, jamás por imposición.

En cuarto lugar, habrá que inquirir las leyes de la relación, combinación e interferencia de las valoraciones que confluyen en cada uno de los tipos de situaciones sociales.

En quinto lugar, estudiar las leyes de realización de los valores jurídicos.

Ahora bien, ¿dónde se realizan los valores? En la vida humana; y por lo que se refiere a los jurídicos, en la organización social. Con respecto a este tema de razón e historia se trata, pues de un problema de realización de los valores. La diversidad y el cambio, es decir, la historicidad, no se predicán de los valores sino de su realización en la vida humana en sociedad.

Debemos tener en cuenta que ésta situación no es relativa a los valores jurídicos puros, sino el de los ideales jurídicos; por tanto es un problema concerniente a la realización de los valores jurídicos, o la realización de ellos precisamente en donde han de ser realizados, en la vida humana social. La vida humana es esencialmente histórica. La vida humana es la conjugación del sujeto con los objetos que forman el contorno. La vida humana social es la textura

formado por determinadas relaciones entre múltiples vidas humanas en sus especiales aspectos.

Además, tenemos en cuenta que nuestra vida, en su realidad de cada momento, la vamos construyendo con los materiales de que disponemos, tejiéndola en selección de algunas de las posibilidades que nos depara la circunstancia concreta.

Por consiguiente, la estructura y el hacerse de nuestra vida, pone de manifiesto el carácter y el alcance de la cuestión que se plantea, es decir, el problema relativo no a la esencia de los valores, sino a la manera de cumplirlos o encarnarlos en nuestra existencia.

Los valores jurídicos deben ser realizados por los hombres en su vida en los que respecta a la organización de la sociedad, mediante normas de imposibilidad inexorable, para conseguir un orden cierto, seguro, pacífico y justo.²

² Luis Recaséns Siches, Tratado General de Filosofía del Derecho, 9ª Edición, Porrúa, Méx. 198, pp.461,462,493-495.

11.3 Concepto de persona.

Comencemos por plantear la cuestión. Esta cuestión parte de una especie de postulado: El concepto jurídico de persona es distinto del concepto filosófico. Persona no quiere decir lo mismo en lenguaje jurídico que en lenguaje filosófico. Supuesto este postulado las preguntas que se plantean son las siguientes: ¿Ser persona en sentido jurídico es de origen positivo o natural? y una segunda: ¿Todos los hombres son personas en sentido jurídico?.

Cuando en lenguaje filosófico se utiliza el término persona, se está señalando un ser con unas características precisas: la persona es un ser que de tal modo es o participa del ser, que es dueño de su propio ser. El dominio sobre el propio ser es la nota fundamental de la persona. La personalidad revela ante todo una intensidad de ser, de modo que son persona el Ser Subsistente, que contiene en sí toda la plenitud de ser, y aquellos seres, como el hombre que son una participación tan intensiva del ser que, más que huellas y vestigios, son imagen y semejanza del Ser Subsistente. La persona es un ser inteligente y libre, y lo es como consecuencia de su participación intensiva en el ser. La persona es dueña de sus actos ontológicamente, esto es, por la razón es capaz de dominar el curso de sus actos, pero a la vez es dueña de su propio ser, en el sentido de que se autopertenece a sí misma y es radicalmente incapaz de pertenecer a otro ser. Un dominio ontológico y, al mismo tiempo, un dominio moral, el cual

es necesariamente jurídico, porque el ser y los actos de la persona, por pertenecerle, son derecho suyo frente a los demás.

El lenguaje jurídico, el término persona designa otro concepto: designa el sujeto de Derecho, el protagonista del orden social y jurídico. De sobra es conocido que el concepto jurídico de persona ha recibido distintas modalidades, dentro de un sustrato común: sujeto capaz de derechos y obligaciones, sujeto titular de derechos y deberes, ser ante el Derecho. En todo caso la persona es sujeto de derecho, en contraposición al objeto de derecho.

Si la persona es un ser que es dueña de su propio ser, y de su entorno en cuanto capaz de apropiación y titular de derechos naturales, ser persona implica de suyo el fenómeno jurídico como hecho natural y la dimensión de ser sujeto de derecho. La condición ontológica de persona incluye la subjetividad jurídica de modo que el concepto jurídico de persona no puede ser otra cosa que el concepto mismo de persona en sentido ontológico. Dicho en otros términos, el concepto jurídico de persona no es más que aquel concepto que manifiesta lo jurídico de la persona o ser humano. En buena técnica jurídica, la réplica a la concepción estamental de persona es el principio contenido en el artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, puesto que el principio de igualdad significa que el hombre ya no es considerado jurídicamente en razón de su papel social, sino en razón de sí mismo; por lo tanto, el concepto jurídico de

persona debe reducirse al concepto ontológico de persona: persona en sentido jurídico no alude al hombre en su estado, sino en sí mismo.

En resumen son éstas en definitiva, las conclusiones:

- 1e. El concepto jurídico de persona es un corolario del concepto filosófico.
- 2e. Ser persona o sujeto de derecho es una dimensión natural del hombre.
- 3e. Todo hombre es persona.

Por eso, en lenguaje de la Declaración Universal de Derechos Humanos: todo hombre en todas partes tiene derecho a ser reconocido como persona ante la ley.³

³ Javier Hervada, Memoria del X Congreso Mundial Ordinario de Filosofía del Derecho y Filosofía Social, vol.III, UNAM, Méx., 1981, pp.215-222.

II.4 La justicia

La justicia es el criterio práctico que expresa la armonía e igualdad postuladas por el orden ontológico, en cuanto éste se refiere al hombre.

Criterio práctico, porque se trata de un conocimiento destinado a dirigir la acción, que expresa una armonía e igualdad: ya que si se considera al hombre individualmente, la justicia establece una jerarquía entre las distintas potencias o facultades del alma, y cierta equivalencia respecto de las operaciones propias de cada una de estas potencias; y en la esfera social la justicia coordina las acciones entre los hombres y las ordena al bien común, y esta armonía e igualdad implicadas en la noción de la justicia no son convencionales o subjetivas, sino que están fundadas en la naturaleza sociable, racional y libre del hombre y, por tanto constituye la expresión objetiva del orden ontológico referido al hombre en su doble aspecto individual y social.

Recogiendo el pensamiento de Platón, cabe dividir la justicia en individual y social; pues para él la justicia no representa un valor exclusivamente social, sino también una regla o medida de la conducta estrictamente individual, que regula la armonía entre las tres distintas potencias del alma. La actividad de cada una de estas partes del alma tiene su propia regla, a la cual corresponde una virtud: la regla y la virtud de la parte racional, es la sabiduría (sofía); la del ánimo o coraje, que nosotros llamamos voluntad es la fortaleza (andria); la de la parte apetitiva, corresponde al apetito sensible, es la templanza (sofrocyné); y

finalmente, es la justicia (dikayucino), la que establece el orden o jerarquía, la relación armónica entre estas tres partes del alma y sus operaciones. Así, la justicia individual establece un orden interior una jerarquía entre las diversas potencias del hombre, considerado éste individualmente, es decir no en sus relaciones con los demás hombres; orden que al ser observado en la vida, hace del individuo un ser armonioso, un hombre justo. Esta justicia individual exige que la voluntad se someta en sus actos a los dictámenes de la razón y que a su vez los apetitos sensibles se subordinen a la voluntad y, a través de ella a la razón, ya que solo de este modo reina la armonía en el alma humana.

La justicia social, por su parte significa el principio de armonía en la vida de relación. Coordina las acciones de los hombres entre si como partes del todo que es la sociedad civil, a la vez que ordena tales acciones al bien común, e integra de este modo el orden social humano.

Así pues, en tanto que la justicia individual ordena los actos de los hombres al bien personal, la justicia social ordena sus acciones al bien común. "Cada uno de nuestros actos, dice Santo Tomás, aún aquellos que tienen por objeto nuestro bien, el más personal, puede ser puesto en relación con el bien común; tiene un alcance social. Puede ser realizado en vista del bien común, al mismo tiempo que en vista de nuestro bien propio; y es bajo esta condición como el

acto adquiere todo su valor moral, ya que satisface a la virtud particular que lo rige y a la justicia social."

En este sentido, la justicia social no es un ideal exclusivo o privativo de clase social alguna, sino que es en principio de armonía y equilibrio racional que debe imperar en la sociedad perfecta, en el Estado y en el orden internacional.

Por lo tanto, entendemos como equidad como el criterio racional que exige una aplicación prudente de las normas jurídicas al caso concreto, tomando en cuenta todas las circunstancias particulares del mismo con miras a asegurar que el espíritu del derecho, sus fines esenciales y sus principios supremos, prevalezcan sobre las exigencias de la técnica jurídica.⁴

⁴ Rafael Preciado Hernández, Lecciones de Filosofía del Derecho, 2ª Edición revisada, Edit. Jus Méx., 1954, pp.217-231.

11.5 La libertad

Frente al determinismo causal, que rige todo el ámbito del ser material, el animal inclusive, mediante las leyes naturales, sólo la persona, por su espíritu es dueña de sus actos y, a través de ellos del mundo mediante su libertad.

La libertad es el poder que la voluntad o apetito espiritual de la persona posee sobre sus propios actos. Frente a un determinado objeto o bien, la voluntad puede quererlo o no, o querer otro bien. Posee en su poder la determinación de su acto y, por él, sobre los distintos bienes.

La actividad de los seres materiales está analizada por un determinado cauce, no puede salirse de él. En cambio la voluntad libre tiene la posibilidad de hacer diversos actos.

En su comienzo, la persona humana es un ser finito, que si es material por su cuerpo, es también espiritual por su inteligencia y voluntad libre y por el alma o principio substancial permanente, que la sustenta y que actúa a través de las mismas.⁵

⁵ Octavio Nicolás Derisi, Memoria del X Congreso Mundial Ordinario de Filosofía del Derecho y Filosofía Social, vol. III, UNAM, Méx. 1981, pp.231-242.

11.6 La seguridad jurídica

La seguridad jurídica es un criterio que se relaciona, más que con el aspecto racional y ético del derecho, con su aspecto técnico, positivo, sociológico. La seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, les serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. La seguridad se identifica con la existencia de un ordenamiento jurídico eficaz, está ligada a un hecho de organización social. Carlyle ha mostrado que ya de acuerdo con la concepción medieval del derecho, es el orden jurídico el que proporciona la garantía de seguridad al individuo y a su propiedad, es la ley la que protege y concede seguridad a los particulares, tanto para su vida como para su propiedad, aún frente a los gobernantes.

Por seguridad jurídica se ha entendido también el conocimiento que tienen las personas respecto de aquello que pueden hacer, exigir, o que están obligadas a evitar o no impedir; esto es, el conocimiento que tienen de las libertades, derechos y obligaciones que les garantiza o impone el derecho positivo. De ahí que se diga que la seguridad jurídica es "un saber a qué atenerse", la conciencia de lo que puede hacer y de la protección que puede esperar una persona, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente al cual está sometida. Por otro lado no debe confundirse a la seguridad jurídica con la certeza jurídica; la primera es objetiva, representa el conjunto de condiciones sociales de

carácter jurídico que garantizan la situación personal de cada uno de los miembros de la comunidad, en tanto que la segunda, la certeza jurídica, tiene carácter subjetivo, pues es un dato que en el fondo se reduce a un conocimiento, al saber a que atenerse.

En el concepto de seguridad jurídica están implicadas tres nociones: la de orden, la de la eficacia y la de justicia. En primer lugar la idea de orden se refiere a un deslinde de la esfera de actividad de cada uno de los sujetos que forman parte de la sociedad, ya que sólo así es posible evitar interferencias entre ellos, coordinar su acción, unificar el esfuerzo colectivo, asegurar al individuo una situación jurídica. El orden es el plan general expresado por la legislación vigente en una comunidad. Pero no cabe hablar de seguridad jurídica, allí donde existe un orden legal teórico, un orden legal ineficaz, es decir, una legislación que no es observada por los particulares y que tampoco se cumple por parte de las autoridades. Siempre habrá cierta distancia entre la constitución escrita de un pueblo y su constitución real. mas esto sólo significa que en la misma medida varía la seguridad jurídica, ya que aumenta con la eficacia de un derecho positivo y disminuye, hasta desaparecer en proporción a su ineficacia. Además, por tanto, para que haya verdadera seguridad jurídica en un medio social no basta que exista un orden legal eficaz, se requiere, que ese orden legal sea

justo. De otro modo tendríamos que llamar seguridad jurídica a la producida por regimenes tiránicos, despóticos, totalitarios.

Así, la seguridad supone a la justicia, la que por su parte postula el orden social cuyo fin es el bien común, determinado de acuerdo con las exigencias ontológicas de la naturaleza humana.⁶

Habiendo sentado las anteriores bases respecto de los valores jurídicos fundamentales y su importancia, pasemos ahora a un breve repaso de la historia y de los orígenes tanto del delincuente como de las instituciones penitenciarias en aquellos tiempos en que la violación de los derechos por parte del Estado y de los delentadores de la riqueza era lo más común. Así nos podemos formar un criterio respecto a la evolución y al progreso en materia de derechos humanos; es decir, veremos si han cambiado sustancialmente las formas de incriminación y expiación de los delitos, qué tanto progreso ha habido hasta el día de hoy, y si es que ha habido progreso alguno.

⁶ Rafael Preciado Hernández, Lecciones de Filosofía del Derecho, 2ª Edición revisada, Edil. Jus Méx. 1954, pp.233-241.

Capítulo III

III.1 Génesis del delincuente. Una perspectiva Marxista

En siglos pasados, concretamente, a finales del XVIII y principios del XIX, podemos observar que, más que ningún otro fenómeno, la despiadada ferocidad de clase con la que el capital se incrementó a sí mismo, penetrando en el campo y expulsando de él a las primeras tropas del futuro proletariado industrial de las ciudades, se manifiesta a través de la expropiación de las tierras comunales, que Marx definió en razón de su sanción legislativa en el siglo XVIII, como *"decretos expropiadores del pueblo"*. En el año de 1516, Tomás Moro, en su utopía, describía claramente el problema: *"Las ovejas... acostumbraban ser mansas y comían poco, pero ahora, según se dice, se han hecho voraces e indomables hasta el punto de comerse a los hombres... en efecto, en los parajes en donde se da una lana más fina y por lo tanto más apreciada, los nobles y los señores ... han rodeado toda la tierra de cercas, para usarlas como pastizales y no han dejado nada para el cultivo ... y así de un modo o de otro, tienen que abandonar la tierra aquellos pobres desgraciados: hombres, mujeres, maridos y esposas, huérfanos, viudas, padres de familia ricos en hijos pero no en bienes, y andando de aquí para allá, han gastado rápidamente todo lo que*

*tenían, ¿qué más les queda sino robar, y ser ahorcadas, o ir mendigando por los caminos de Dios?*⁷ "Marx describe con claridad la manera cómo, en un primer momento, el poder del Estado reaccionó ante este fenómeno social de proporciones inauditas: los expulsados por la disolución de las mesnadas feudales y por la expropiación violenta de sus tierras, no podían ser absorbidos por la naciente manufactura con la misma rapidez con la que eran expuestos en el mundo. Por otra parte, las personas súbitamente arrojadas de su órbita habitual de vida no podían ser adoptadas de forma tan precipitada a la disciplina de su nuevo estado. Se transformaron masivamente en mendigos, ladrones, vagabundos, en parte por inclinación, pero, en más de los casos, forzados por las circunstancias.

En el concepto de Marx, existieron legislaciones en contra del vagabundeo, la mendicidad, y aunque, sólo en forma secundaria, la criminalidad, respecto de lo cual las estructuras tradicionales medievales, basadas en la caridad privada y religiosa eran impotentes. Además la secularización de los bienes eclesiásticos que siguió a la época de la reforma, en Europa continental y en Inglaterra, tuvo el doble efecto de contribuir a la expulsión de los campesinos de los fundos propiedad de la Iglesia y a dejar sin sostén alguno a todos aquellos que vivían

⁷ Thomas Moro, *Utopía o la migliore forma di Republico*, Bari, 1971, pp.42-43.

de la caridad de los monasterios y de las ordenes religiosas. Por eso, a medida que crece el fenómeno de proletarización, las medidas de terror van disminuyendo en eficacia y, por otro lado, el desarrollo económico, y en particular de la manufactura, absorbe cada vez más la fuerza de trabajo procedente del campo. Tomás Moro indicaba como única solución lógica la necesidad de ocupar útilmente a "esta turba desocupada". Un estatuto de mediados de siglo XVI establece el registro de los vagabundos, introduciendo una primera distinción entre aquellos que estaban inhabilitados para trabajar, a quiénes se les autorizaba mendigar, y los otros que no podían recibir ningún otro tipo de limosna, bajo pena de ser azotados hasta sangrar. Los azotes, el destierro, y la ejecución fueron los principales instrumentos de la política social en Inglaterra. A petición de algunos elementos del clero Inglés, alarmados por las proporciones que la mendicidad había tomado en Londres, el rey les permitió usar el castillo de Bridewell, para recoger allí a los vagabundos, los ociosos, los ladrones y los autores de delitos menores. La finalidad de la institución, conducida con férrea mano, era la reforma de los internados por medio del trabajo y la disciplina. Además estaba concebida para desanimar (carácter disuasivo) a otros del vagabundeo y de la ociosidad, así como para asegurar, principalmente, su propio mantenimiento. El trabajo que allí se hacía era del

ramo textil, como lo exigía la época. Sin embargo los desocupados continuaron siendo sujetos de represión.

Hoy sabemos que, en toda sociedad aparecen divisiones en la misma, las que tienen su origen en aspectos políticos: gobernantes – gobernados; dueños de los medios de producción – consumidores; económicas: patrones – trabajadores; clase alta – clase baja, etc., pudiendo haber individuos que se ubican dentro de la cadena gobernante – patrón – comerciante – clase alta, e individuos gobernados – trabajadores – consumidores – clase baja. Aparece entonces una división tan clara que forma de la sociedad dos grupos, de acuerdo con el modelo social actual: los detentadores del poder ejercen su facultad de control en beneficio propio y en detrimento de la clase dominada.

La estructura del capitalismo divide a la sociedad entre los que poseen los medios de producción y los que sólo tienen su fuerza de trabajo; crea un conflicto cuyo resultado es la criminalidad⁸.

El conflicto consiste principalmente en la creación sistemática de necesidades en la clase baja, en los asalariados, mediante la publicidad indiscriminada por un lado, sin asegurar por el otro los medios materiales para satisfacerlas. No importa al pudiente si el dominado no ha resuelto sus necesidades básicas, que

⁸ W. Chambliss: "Toward a Political economy of crime" en su *Theory and society*, Amsterdam pp.149-17

son relativamente más fáciles de satisfacer, sino que le ha creado la idea de necesitar también lo superfluo; tanto o más que la comida. El caso es que, lo que interesa al fabricante es convencer al dominado de que su lugar está solamente dentro de la sociedad consumista.

III.2 La perspectiva Marxista

- a) *En cuanto al contenido y el funcionamiento del Derecho algunos actos son calificados de criminales en interés o beneficio de la clase dirigente.* - Los que pertenecen a la clase dirigente podrán violar a voluntad las leyes, mientras que las clases dirigidas estarán sujetas a sanción. A medida que avanza la industrialización, la brecha entre las clases se ensancha; el Derecho Penal tendrá por función en estas condiciones, someter por la violencia al pueblo a los intereses de la clase en el poder.
- b) *Respecto a las consecuencias sociales.* -El crimen reduce la mano de obra excedente al crear un empleo no sólo para los criminales sino también para los que trabajan en la administración de la justicia. El crimen distrae la atención del proletariado de la explotación de que es víctima y lo orienta hacia sujetos de su propia clase (los criminales), en lugar de orientarlos hacia las manipulaciones de la clase capitalista. El crimen sólo tiene realidad como efecto de una acción de los poseedores, cuyos intereses son servidos de este modo.
- c) *Respecto al estudio de las causas de la conducta criminal.* - La conducta humana, ya sea delincuente o no delincuente es racional y conforme a la posición que el individuo ocupa en la estructura de la clase de la sociedad.

El crimen varía de sociedad en sociedad según la estructura económica y política de ésta. Las sociedades socialistas deberían tener un índice de criminalidad más bajo que las demás sociedades, dada la menor intensidad de la lucha de clases, sin embargo, si bien en las sociedades de este tipo la lucha de clases se reduce, los delitos contra el estado aumentan; es decir; no es tanto ya que los bienes materiales y de consumo inmediato son más o menos equitativos; los delitos que más abundan y se persiguen son los políticos, aquellos que se cometen por la libre exposición de las ideas políticas, por la lucha en favor de la libertad, etc. El crimen varía así de sociedad en sociedad.

III.3 Sistematización de las causas de la delincuencia

Como hemos visto, y al considerar los diferentes factores sociales, económicos y políticos, es el factor económico el que parece pesar más en la incidencia de la comisión de los delitos, sin dejar de admitir que todo aspecto económico suele tener una base política y social, y viceversa.

Tratándose del medio familiar y de la paulatina desintegración de la unidad familiar, es hoy, día con día, cada vez más común encontrar familias compuestas con exclusivamente la madre como ente de autoridad y sustento, la madre que trabaja no por gusto o distracción, sino porque tiene dos o más hijos que alimentar, y que al salir al trabajo éstos quedan expuestos a todo tipo de información, desinformación y mala información, así como a desviaciones y falta de atención, mismo que le proporcionará cualquier persona ya sean menores de edad o bien adultos, y en la mayoría de los casos se agrupa o asocia identificándose con personas en igualdad de circunstancias y hasta con desviados sociales, naciendo así relaciones que al paso del tiempo y el creciente descuido se traducirán en conductas igualmente desviadas.

Existe en las grandes ciudades, desde la perspectiva de los jóvenes socialmente desadaptados, una sociedad que no los acepta y a la cual buscan retribuirle mucho del mal que ellos mismos han recibido, naciendo así un curioso tipo de subcultura del crimen con palabras en clave conocidas sólo por ellos, su forma de vestir, su manera de hablar, así como hasta sus propias ceremonias y actos formales. Cabe mencionar que, al igual que los grupos sociales no desviados, entre pandillas o grupos así como entre sus miembros, llegan a darse casos de inusitada lealtad a la persona, grupo o bandas a que pertenecen, misma que en ocasiones puede llevarles hasta la muerte. Recordemos: ¿en dónde tiene su origen todo esto?, ¿no es acaso en la falta de oportunidades para cada uno de los miembros de la sociedad en donde se va gestando el mal que todos padecemos?. Si a partir de hoy se invirtiera lo necesario en una verdadera atención a los menores necesitados, por muy grande que fuera la inversión que se tuviera que hacer, esto resultaría insignificante comparada con los beneficios que recibiríamos al no tener que padecer una próxima generación de delincuentes. Si a partir del día de hoy se dejaron de pagar los cinco mil nuevos pesos que mensualmente gasta el estado en la vigilancia y manutención de cada uno de los aproximadamente seiscientos reos que se encuentran recluidos en un penal de máxima seguridad, y este dinero se invirtiera en mejorar la educación del menor, *antes de que se conviertan en un desviado social y posteriormente*

en un delincuente, seguramente seríamos un país diferente, mejor. ¿Que existen instituciones para la atención a los menores? es cierto, como cierto es también que son insuficientes, deficientes y plagadas de vicios administrativos, así como atendidas por personal – al igual que en las instituciones carcelarias –, que más que una verdadera vocación profesional y de servicio, necesitan urgentemente del poco salario que dichas instituciones les proporcionan, limitándose a firmar listas de asistencia y pendientes de sus derechos sindicales. Como acertadamente lo expresan en su *"Sociología Criminal"*, el Dr. Solís Quiroga⁹, el medio natural en el cual se produce la criminalidad, es decir la delincuencia, es sin duda, la vida social. No sin antes advertir la dificultad para el establecimiento de leyes sociales, el Dr. Solís Quiroga, tomando en cuenta lo expuesto por los sociólogos Recaséns, Weber y otros más, nos da un esquema bastante amplio y por lo tanto muy completo de las causas determinantes de la criminalidad (entendiendo por causa el objeto, concepto o hecho que actúa como condición necesaria de un fenómeno posterior, y sin el cual no aparecería nunca éste), y así tenemos entre otras causas las endógenas y las exógenas, pudiendo ser

⁹ Héctor Solís Quiroga, *Sociología Criminal*, Ed. Porrúa, 3ª Edición, México. 1985. pp.75-84.

aquellas somáticas, psíquicas o combinadas; las exógenas pueden ser físicas, familiares y sociales, y es a estas últimas a las que nos referiremos de manera más específica: Las amistades, la organización social y política, la cultura, la economía, la influencia religiosa, el trabajo, las compañías nocivas, las pandillas, las costumbres, los centros educativos, los centros especializados para delinquentes, los centros de diversión y de vicio, en fin, una muy larga lista que requiere a su vez estudios concretos de cada uno de los elementos en particular, pero que de una forma efectiva cada elemento actúa sobre la personalidad del sujeto. En el ámbito familiar, si bien es cierto que no hay un fatalismo que permita predecir con seguridad máxima que un individuo cometerá un delito, también es cierto que existen ciertas y determinadas condiciones que lo pueden conducir con mayor facilidad hacia la comisión de ese delito.

Generalizando, si la acción del ambiente familiar ha sido fuerte y constante, ello impide que sea determinante en el carácter del sujeto el ambiente extrafamiliar. Todo lo introyecta el individuo a través de sus experiencias intrafamiliares primero y de manera secundaria, extrafamiliarmente. Estoy plenamente identificado con esta conclusión a que nos lleva el Dr. Solís Quiroga, en cuanto a lo preponderante que resulto el hecho de forjar hogares sanos y permanentes como la mejor forma de prevenir la delincuencia y cuando hablo de hogares sanos, con esto me refiero al hecho de inculcar en el menor la idea de que lo

familia, unidad y base de toda sociedad, debe ser preservada; luchando por su unidad, por su permanencia, en tanto que es la fuente en donde todo ser obreva y se nutre de los primeros ejemplos de vida, siendo por lo tanto la fuente de enseñanza para forjar el carácter del ser humano. Si acaso, agregaría secundariamente a lo anterior la importancia fundamental del factor económico para esta época en que a mi me toca vivir, mismo factor que, necesariamente viene a fortalecer o bien a relajar los vínculos familiares; en la medida que una familia tenga más o menos solucionado el aspecto económico, tendrá acceso a mejores niveles de preparación.

Sin embargo, aún cuando no haya grandes necesidades económicas en el seno familiar, si en este las figuras paterna y materna no han cumplido con su rol como entes de formación de los hijos y de autoridad sobre éstos, así abunde el dinero, esos hijos buscarán a sus similares, exponiéndose a múltiples desvíos sociales. Con esto quiero decir que es de suma importancia el desempeño de los padres en la formación de sus hijos, lo que no se puede delegar en ninguna persona o institución alguna.

III.4 Explicación de la delincuencia

La explicación de la delincuencia recurre a las razones siguientes:

- a) Insuficiente gratificación del sujeto por el medio. El medio en el cual el sujeto interactúa, no corresponde a las expectativas y a las necesidades no resueltas en el sujeto.
- b) Ausencia de reciprocidad percibida y vivida entre la aportación de la sociedad y la del sujeto. Es el medio social quien necesita colaboración por parte del sujeto, mismo que no se da por carecer éste de los medios necesarios.
- c) Exigencias demasiado altas del medio. El medio social requiere del sujeto recursos y participaciones, mismas que el sujeto no está en aptitud de proporcionarlas por carecer éste de capacidad suficiente para ello.
- d) Poca gratificación del joven, lo que crea en él un sentimiento de gran injusticia. El joven en sus relaciones sociales analiza las condiciones dadas en su medio ambiente, mismas que por lo regular no les satisfacen, creando en él el principio de un resentimiento que en su momento y bajo las condiciones de presión social manifestará, tratando de hacerse justicia según su criterio.

- e) Baja general en la cantidad de los intercambios que relacionan al joven con su medio. Llegando casi a la nulidad, éstos intercambios solamente se dan entre jóvenes de su misma condición y circunstancia.
- f) Baja general de la calidad de los intercambios con el medio, que se asemeja a una casi ruptura. La calidad de los intercambios de por sí ya deteriorada, caracterizándose por una actitud de rebeldía y crítica por parte del joven hacia las instituciones de su medio social. El individuo buscará asociarse con gente de su misma condición exclusivamente para que en grupo manifiesten su inconformidad con una situación dada, pero sólo y exclusivamente sus relaciones principales giran en torno a estas mismas personas.

Cuando todas estas variables se orientan en el mismo sentido, la consecuencia resulta en un fenómeno de exclusión del sujeto y de su medio de elección de la comunidad. Esta exclusión se basa en la incompetencia evidenciada en la prosecución de las relaciones basadas en la confianza y la reciprocidad. Al mismo tiempo el sujeto se libera de una serie de controles inherentes a las relaciones de intercambio social. Entonces el sujeto es marcado, y esta etiqueta se basa en la mala fama, consecuencia directa de las variables anteriormente enumeradas, y una vez puesta esta etiqueta, la

capacidad del sujeto para establecer relaciones sociales gratificantes se acerca a cero.

- g) Preponderancia de los vínculos gratificantes con sujetos o grupos en desacuerdo o la margen de la comunidad.

Pero sobre todo, y tal como lo cito Maurice Cusson¹⁰, Para poder detectar el origen de la delincuencia sea cual sea el lugar y la época, *La delincuencia se considera una consecuencia directa e innegable a una falla importante en el proceso educativo del ser humano.*

¹⁰ Maurice Cusson, Les Théories de l'échange et la délinquance, manuscrito, Montreal, 1976.

Capítulo IV

IV.1 Las instituciones carcelarias. Su origen

Pretender establecer definitivamente el origen de los cárceles, como tales, resultaría tanto pretencioso. Algunos conocedores opinan que fue en América del Norte en donde se originaron, otros dicen que debió haber sido en Europa; en fin, que existen muchos pareceres y todos ellos diversos.

En la Nueva España, a la llegada de los españoles, éstos encontraron que los indígenas tenían normas para dirigir su vida en sociedad y aunque no a la manera del antiguo pueblo romano, sí eficaces para la sociedad prehispánica. Los europeos notaron que los aztecas contaban en su *Derecho Penal* con una serie de sanciones muy sangrientas; pero lo que interesa al tema es que contaban con el encarcelamiento en prisiones que en realidad eran lugares de lenta y miserable eliminación. Así lo narra Fray Gerónimo de Mendieta en su *Historia Eclesiástica Indiana*¹¹.

¹¹ Fray Gerónimo de Mendieta. *Historia Eclesiástica Indiana*, México 1945, Vol. 1, p.138.

No fue necesario esperar que las crueles ideas que arribaron junto con los españoles a suelo mexicano aparecieran, los mismos prehispánicos conocían y hacían uso del castigo retributivo, lo que nos indica que tal parece que hay una natural tendencia, independientemente de la Ley Penal de hacer pagar sus culpas al ofensor, como si el ser humano no estuviera dispuesto a permitir ofensa alguna, permaneciendo sólo como espectador, sino que a sí mismo se atribuye la facultad de poder juzgar y condenar determinados actos y, lo más trascendente, castigarlos.

IV.2 La antigüedad

En la historia del pueblo Hebreo, hace aproximadamente unos tres mil a tres mil quinientos años, se mencionan lugares en los que debían habitar los homicidas –cabe señalar que este pueblo sabía distinguir entre el homicidio intencional y el no intencional– bajo peligro de que si abandonaban estas ciudades de refugio podían ser ejecutados¹². En otras culturas europeas antiguas, también se encuentran vestigios de lugares especiales para ubicar a los *non gratos* a la sociedad, es decir, los lugares de secreción, y es este aspecto el único y verdadero motivo original de existencia de las muy antiguas y muy modernas instituciones carcelarias. Es decir, por muy moderna que sea cualquier prisión, tiene como finalidad principal la secreción de individuos delincuentes, los cuales, vistos desde la perspectiva de la política carcelaria en turno *"necesitan ser readaptados"*.

Se ha contado muchas veces la historia de la prisión y aquí no se habrá de repasar detalladamente; ésta es una breve reseña.

¹² La Santa Biblia, Edil. S.B.U. Rev.1960, Deuteronomio 19:1-14.

La reclusión punitiva como parte de la mano de obra esclava se explotó ampliamente en la antigua Roma, en Egipto, China, India, Asiria y Babilonia, y estaba firmemente establecida en Europa hacia el Renacimiento. Como sanción penal, distinto de su antiguo y universal empleo para retener al acusado hasta su juicio o al reo hasta su castigo, la prisión también se aplicó ampliamente a la gran masa de delincuentes menores, vagos, ebrios, enfermos mentales, individuos molestos y mendigos pertinaces en la mayoría de las sociedades. Sin embargo hasta hace muy poco el delincuente grave así como el delincuente político, no recibían como sanción penal, condenas de prisión. Podía recluírsele con otros fines, pero no se le encarcelaba por vía de sanción. A los criminales se les aplicaba el exilio, la proscripción, la deportación, y una variedad de castigos corporales degradantes y dolorosos: el azote, el corte de la oreja o la nariz, la marca con hierro, y la muy segura solución de reserva de la pena de muerte. Las cárceles para los criminales surgieron como reacción contra el carácter bárbaro y los excesos de las penas anteriores; la prisión constituyó una de las primeras formas de apartamiento de las sanciones tradicionales. Tanto el calabozo como los hospicios, los reformatorios y los buques de convictos precedieron a la prisión. La reclusión del personaje caído en desgracia o apartado de su cargo en un castillo y la celda monástica para retiro y

penitencia, formaron parte del génesis de las prisiones; pero éstas fueron instituidas para otras clases sociales y con diferentes propósitos.

IV.3 Europa, siglos XVI al XIX

Lo que a veces se olvida, por más que últimamente se han puesto de moda los recordatorios poco amables del hecho, es que la prisión constituye un invento norteamericano, un invento de los Cuáqueros de Pensilvania de la última década del siglo XVIII, aunque cabría observar también el *people pen* de confinamiento creado por los peregrinos de Massachusetts casi dos siglos antes.

Con su *Penitenciaría* los cuáqueros proyectaban sustituir la brutalidad e inutilidad de los castigos capitales y corporales por las virtudes correctivas del aislamiento, el arrepentimiento, y los efectos edificantes de los preceptos de las Sagradas Escrituras y la lectura solitaria de las mismas.

Estos tres tratamientos, apartamiento de la corrupción de otros delincuentes, el tiempo para la reflexión y el examen de conciencia, y la guía de los preceptos Bíblicos, indudablemente habían resultado de ayuda para los cuáqueros que veían la prisión tan dada a la reflexión, pero relativamente pocos de ellos llegaron nunca a ser presidiarios. La conveniencia de esos remedios para la gran masa de los que luego entraron por sus puertas resultaba más dudosa. Los cuáqueros de Pensilvania hallaron la guía teórica para la penitenciaría no sólo en sus propias convicciones teológicas y morales, sino también en la

monografía de Beccaria sobre *los delitos y las penas* publicada en 1764. La fuerza de su argumentación favorable a la prisión encuentra una contracara moderna; para Beccaria, la cárcel era la alternativa necesaria de la pena capital; constituía para decirlo en términos modernos, un apartamiento del sistema vigente de justicia criminal. Beccaria menciona raras veces la prisión, salvo como sustituto de la pena de muerte.

Las prisiones crecieron y florecieron en toda Norteamérica, y después en todo el mundo; son un difundido producto norteamericano de explotación al igual que el tabaco en cuanto a su aceptación internacional, y acaso también en cuanto a sus consecuencias nocivas. Los cuáqueros de Pensilvania tienen el mérito o la culpa de haber inventado o reinventado la prisión. Su visión y su iniciativa nos dieron nuestras voluminosas instituciones penales, nuestros "*complex buildings*". Es un don nacido de la buena voluntad no de la malevolencia; de la filantropía y no del ánimo punitivo; de modo que la lección contemporánea más importante de este bosquejo histórico bien podría ser una apreciación más profunda de la verdad de lo afirmado según el cual las buenas intenciones no originan necesariamente resultados benéficos.

En las proposiciones que uno de los máximos representantes de la burguesía Inglesa en ascenso, posterior a la revolución industrial, Jeremy Bentham, la cárcel se presenta ya en una fase intermedia en que a la vocación productivista y resocializante, que había sido la de las primeras experiencias y que después fue retomado por el iluminismo, se comienza a sobreponer el fin intimidatorio y de puro control. El problema carcelario se ve sometido, en este periodo, como en toda fase de transición, a continuos embates políticos. y se cambian teorías, proposiciones y soluciones, dependiendo del bando al que se alinean los intelectuales. El panóptico de Bentham es un intento ingenuo y nunca realizado de coordinar un exasperado sistema punitivo y de control con una eficacia productiva, intento que muestra la tendencia definitiva que se impondrá en los años siguientes a favor del primer aspecto. El panóptico es al mismo tiempo una idea arquitectónica y la materialización de la ideología que las sustentaba: el principio formal en el que se basaba el panóptico consistía en el acoplamiento de dos contenedoras cilíndricas coaxiales, de varios planos, con funciones opuestas y complementarias; las coronas circulares, en correspondencia con los planos de cilindro interno, estaban unidas por siete radiales en unidades celulares, completamente abiertas hacia el hueco central, recibiendo la iluminación desde el perímetro exterior. Esta parte se reserva a los individuos que debían ser controlados. En el cilindro coaxial interno ocultos por delgadas

paredes opacas, dispuestas a lo largo de todo el perímetro, se encontraban los puestos de los carceleros – muy pocos, según se precisa –, los cuales, sin posibilidad de ser vistos podían ejercer un control constante sobre cualquier punto del cilindro externo a través de miras practicadas en los muros: nada podía huir a su mirada. La vida en la celda elemental, correspondía a la introducción, en el primer proyecto de Bentham, del principio del aislamiento continuo.

El elemento esencial del proyecto era, sin duda, el principio de inspección, o sea la posibilidad, con pocos hombres, de tener en constante vigilancia, o hacer pensar que está bajo continua vigilancia, a todos los individuos reclusos en la institución. Si estos dos elementos, el del aislamiento continuo y el de la inspección emparentan el panóptico con las modernas penitenciarias de aislamiento celular que surgen en la actualidad, característica de la postura de Bentham es la importancia que le atribuye a la productividad de la institución. La esencia de la pena está constituida, también en lo que respecta a la relación de trabajo, por la pérdida de la libertad que se manifiesta, sobre todo, en la privación de la libertad para poder realizarse. Pero el principio del aislamiento punitivo, por un lado, y la pena como privación de la libertad por el otro, que en

el esquema carcelario todavía conviven, son principios que se harán cada vez más contradictorios.

Las instituciones carcelarias desde su inicio, sea que éste haya sido en América, Europa o Asia, han tratado de mantener en un sólo lugar a aquellos que representan un peligro real para la sociedad y de esta forma mantener la coexistencia pacífica entre los miembros de la colectividad, pero en ninguna forma esto ha sido la solución o la vía para solucionar el problema de la delincuencia. Y conste que se cuenta con instituciones carcelarias que son administradas y operadas por sistemas complejos de computación.

Pensemos por un momento que las cárceles fueron en su origen, el único medio que el hombre supo crear para tratar de extirpar a algunas personas de la sociedad, tal vez no fue el mejor, pero fue el único a su alcance. El problema es que, en nuestros días, aún cuando se han superado ampliamente las necesidades sociales de aquellos tiempos, seguimos dependiendo para nuestra seguridad de que estas antiquísimas instituciones sigan funcionando. No hemos sido capaces de crear una nueva institución que venga a relevar a las cárceles y sus vicios, y tal parece que esto no ocurrirá durante mucho tiempo; tal vez ni siquiera haya alguien interesado en clausurar esas escuelas del crimen, las cárceles.

IV.4 Las instituciones carcelarias como instrumento retributivo.

De modo sintético se puede decir que el núcleo teórico del problema se puede entender con la siguiente contradicción: la concepción de la cárcel como instrumento reformador del encarcelado para llevarlo a la subordinación por medio de la disciplina, está acompañada por la lucha para llevar a la certeza de que se ejerce el derecho, por la lucha para llegar a la certeza de que se impone una pena, y en último análisis por la pena como retribución. Este aspecto – llamémosle ahora antinómico –, es fácilmente comprobable en la concepción jurídico-penal del liberalismo clásico. Jeremy Bentham, por ejemplo, al mismo tiempo que hace el modelo arquitectónico, modelo de poder disciplinario-correctivo del universo de la burguesía, con su obra *"introducción a los principios de Moral y Legislación"*, es el propulsor de las reformas en la legislación penal que invocan como fundamento el *"principio de legalidad"*; de igual modo Beccaria, al mismo tiempo de que exige la debida proporción entre delito y pena, elevando así el principio de retribución a la necesidad lógico-política, pone a la justicia, vestida de Minerva, expresando un gesto de horror ante el verdugo que le presenta un racimo de cabezas cortadas, tornándose complacida hacia algunos instrumentos de trabajo (azadones, martillos, sierra, etc.) como medios de educación penitenciaria.

Frente al reconocimiento de estos tiempos en los discursos políticos y jurídicos iluministas, una tentativa de resolver el problema ha surgido de la contradicción con que algunas proposiciones se presentan se ha realizado atribuyendo a la *"instancia retributiva"* y más en general, al principio de la certeza del Derecho, la validez e instancia racionalizador del terror represivo. El tema de la eficacia de la prisión, el tema de la retribución y otros colaterales, se deben interpretar como la racionalización de un sistema jurídico penal que se transforma en instrumento consciente de la política de control social en el sentido de que la mencionada racionalidad del derecho penal coincide con la necesidad del carácter instrumental. El elemento retributivo mantiene así un carácter subordinado y la exigencia hegemónica, que a su vez debería encontrar en el modelo disciplinar de la penitenciaría la propia realización (limitante, claro está, al control social de la desviación criminal). La contradicción existente entre readaptación y retribución resulta sólo aparente después de haberse envilecido, a nivel instrumental y subordinado al segundo plano. Esta interpretación no parece satisfactoria en cuanto no se considere instrumental y por lo tanto, *"ideológica"* la instancia retribuida de la pena en el pensamiento jurídico capitalista. Parece más convincente desde el punto de vista teórico, que se ve en el principio de la proporcionalidad entre la pena y el delito la traducción, desde la perspectiva jurídico-penal, de un tipo de relaciones sociales que se basan en el cambio de

equivalentes la homogeneidad entre el valor – delito y el valor – pena, por lo tanto la posibilidad lógica de su comparación, como también la naturaleza *contractual* de la pena, son ya patrimonio de la especulación capitalista clásica. La idea de equivalencia, como idea jurídica encuentra, ya en Hegel, su origen. En este sentido el delito se debe interpretar como una variante particular del cambio, en el cual la relación, se establece *post factum*, después de lesionar la norma: así la proporción entre delito y pena es necesariamente retribución, o sea, es la proporción de cambio. Marx desarrolló posteriormente, la tesis hegeliana de naturaleza "real" y "no ideológica" del concepto retributivo, mostrando como llega a su grado máximo de diferenciación cuando se realiza objetivamente en el proceso económico en el que la forma de equivalencia llega a ser dominante, es decir, en la sociedad capitalista. Pero el concepto de retribución, en esta original formulación, todavía no abarca un proceso de historización: la retribución equivalente como fundamento de toda tipología punitiva (de la multa y la pena corporal, hasta la pena capital) debe aún encontrar su especificidad original de la pena carcelaria, o sea en la pena privativa de la libertad, la idea de la privación en un *quantum* de la libertad del hombre, determina el modo abstracto, como hipótesis dominante de sanción penal, sólo se puede realizar a partir de la llegada a la historia, del sistema capitalista de producción, o sea, aquel proceso económico en el cual todas las

formas de riqueza social se reducen a la forma más simple y abstracta del trabajo humano medido en el tiempo. La pena de cárcel, deviene en la pena por excelencia en la sociedad productora de mercancías; la idea de retribución encuentra en la pena carcelaria su máxima realización.

IV.5 La concepción de la pena privativa de la libertad en el siglo XIX

A continuación analizaremos la concepción de la pena privativa de la libertad, así como sus características esenciales en el sistema capitalista.

- a) La cárcel como modelo represivo de modulación de la pena (días, meses y años), puede satisfacer la nueva exigencia de proponer una distinta jerarquía de valores para tutelarlos penalmente.
- b) El sistema capitalista acentúa ulteriormente la ductibilidad de la pena. La pena retributiva es como el salario: toda circunstancia inherente a tal situación debe ser valuada, todo lo inherente al delito debe ser considerado. La pena carcelaria realiza en el plano de las sanciones, el delito circunstanciado.
- c) La instancia racionalista, la obsesión clasificatoria, ambas se encuentran en la pena carcelaria el medio idóneo para justificar y racionalizar el sistema represivo de control.
- d) La pena de cárcel es así una pena democrática. La pena de cárcel deviene así la forma jurídica general de un sistema de derechos igualitarios. En el universo de la pena carcelaria encontramos reflejada otra contradicción: la forma jurídica general que garantiza un sistema igualitario de derechos se

neutraliza con una espesa capa de poderes no igualitarios, que introduce nuevamente las desigualdades socioeconómico políticas, negadoras de las mismas relaciones formalmente igualitarias surgidas de la naturaleza del Derecho. Tenemos así la presencia contemporánea de un derecho y un cotraderecho. La contradicción en este nivel de interpretación refleja una verdadera urgencia de organización jurídica.

IV.6 La prisión como una "cura" forzosa

El panorama intelectual en la actualidad no se presta mayormente a especulaciones racionales dirigidas a realizar un cambio social respecto de las prisiones, o por lo menos no de manera fácil. Existe un claro estado de pérdida del rumbo, se está cautivo de fuerzas sociales fuera de control.

Vemos demasiadas reformas aparentemente firmes, ahogadas en medio de complejas corrientes contrapuestas de los intereses burocráticos y de la miopía política, de ahí que, por mi parte, trate con ciertas dudas el tema de planificar racionalmente el futuro de la pena de prisión. Por otro lado, el grado de brutalidad de la cárcel es grande, las fuerzas políticas que obstaculizan el cambio están poderosamente atrincheradas y los reformadores carecen de un programa común, pueden concordar a veces en lo que está mal, pero carecen de una guía de principios comunes que los orienten a trazar la ruta hacia algo más que cambios paliativos.

El optimismo constituye una actitud intelectual fuera de moda, los malos presagios apoyados por el desmoronamiento de las doctrinas aceptadas son una vía más segura para llegar al renombre profesional, no obstante, me propongo

sostener un punto de vista optimista respecto del porvenir de la pena de prisión, en el cual la cárcel conserva un papel residualmente importante dentro del sistema judicial penal. Anima la paciencia en este esfuerzo temerario de determinar a la vez un papel adecuado para la prisión y una función apropiada para fines de rehabilitación dentro de la prisión, lo que a mi parecer constituye dos necesidades diferentes.

Una diferencia consiste en que las prisiones no manifiestan el menor sintoma de desaparición en ningún lugar del mundo. Es cierto que en Holanda se encuentran menos de cincuenta presos por cada cien mil habitantes, pero Holanda ha disfrutado por largo tiempo de una tasa de encarcelamientos inferior a la de cualquier otro país lo bastante civilizado como para poseer prisiones, y esta aplicación universal de la pena de prisión en las sociedades más diversas se une al hecho de que, de una manera sorprendente, las tasas de criminalidad y los índices de encarcelamiento se mueven de una manera independiente unas de las otras, al parecer el empleo de la prisión responde a presiones sociales que no son las de las tasas de la criminalidad. Si estas presiones conducen a la reclusión de presos que, en una medida desproporcionada con otros grupos sociales, son desocupados, gente sin preparación vocacional, no educada, psicológicamente perturbada, y socialmente aislada, resulta tanto humano como conforme con el

interés comunitario prestarles auxilio para remediar esas deficiencias. En segundo lugar es casi una obligación tratar de salvar algo de lo que queda del ideal de rehabilitación, a pesar de lo que se ha expresado en contra del mismo por tantos estudiosos, considerando qué personal habria de atender prisiones carentes de toda aspiración de rehabilitación. El trabajo de un carcelero sin posibilidades de ayuda en sus tareas para dar un nuevo sentido a su vida habitualmente frustrada, seria particularmente farto de atractivo; el personal reclutado reflejaria la rutina tediosa de una función solamente limitada a la custodia.

Los programas de rehabilitación en las cárceles se han caracterizado más por la falsa retórica que por los logros concretos. Han sido desvirtuados llevándolos hacia propósitos punitivos, pero no se deduce de ellos que deban ser descartados. No me limito a eliminar a la ligera los planteamientos formulados en contra del ideal de rehabilitación, ya que ese "ideal", como es la prisión, se encuentra sometido a fuerte ataque. El concepto de tratamiento individualizado como medio correccional es rechazado por los estudiosos profundos e influyentes en el tema de la corrección; tal vez porque requiere de optimizar los pocos recursos con que se cuenta, así como dirigir hasta el último de los esfuerzos hacia el individuo, a mi parecer el mejor tratamiento correctivo es el

personalizado, no aquel que está dirigido a "todos", pero a la vez a nadie; ya que en la medida en que se profundice en el individuo y sus circunstancias, se estará en una mejor posición para atacar de raíz los males que le aquejan, aliviando éstos y haciéndole participar, posteriormente, en los trabajos readaptatorios de otros sujetos, tal y como funcionan, por ejemplo, las asociaciones o grupos de ex alcohólicos.

Los objetivos principales de las sanciones antes del siglo XIX eran la *retribución* y la *disuasión*. Mediante la intimidación o la incapacitación el reo era persuadido a no reincidir. ¿Persuadido?. El manco no es buen ratero, el ejecutado no sería buen asesino. El ejemplo de sus sufrimientos hará disminuir la criminalidad al hacer que los demás tengan en cuenta el temible precio de sus actos. Esto podría constituir una psicología barata respecto de muchos delitos y muchos delincuentes pero no cabe ninguna ambigüedad ni contradicción en los propósitos, sin embargo, con la aparición de la prisión, como sanción penal que procura fines que van más allá que los meramente disuasivos, se sembró la semilla de una gran contradicción psicológica.

Debe recordarse que el programa de *rehabilitación* de los inventores de la prisión de finales de siglo XIX comprendía tres importantes elementos, a saber:

La *rehabilitación* debía de lograrse apartando al infractor de la compañía corruptora de sus congéneres, dándole tiempo para la *reflexión* y el autoexamen regenerador, y dándole la *guía* de preceptos morales y religiosos edificantes. Así se creaba un nexo entre el tiempo y el tratamiento. Cuanto más grave fuera el delito, más tiempo se requería para la regeneración del criminal, la prisión sería humanamente provechosa, logrando a la vez finalidades disuasivas y curativas. La contradicción estaba implícita desde el primer momento. El penitente sufre de buena gana los dolores de la penitencia por el mayor bien en que cree.

Actualmente, considerando el punto de vista de una prisión contemporánea de "rehabilitación ideal," los específicos del tratamiento se han ampliado considerablemente respecto del estrecho botiquín de los quáqueros. Todas las ciencias del comportamiento se convocan para colaborar: la preparación educativa, el asesoramiento, la terapia de grupos, la terapia individual; todos en un ambiente terapéutico, todo ello fundado en el diagnóstico psiquiátrico, psicológico y filosófico. Consideremos, pues, las contradicciones intrínsecas de la pena de prisión, suponiendo la existencia de una provisión generosa de medios de tratamiento por una comunidad que hubiera dejado sus asignaciones habitualmente pocas en los presupuestos de programas carcelarios. La

contradicción reside en el nexo entre el tiempo y el tratamiento, que origina una nueva vinculación corruptora entre coerción y curación.

IV.7 Una justificación de la pena privativa de la libertad

Para establecer una justificación, primero trataremos de determinar quiénes deben estar en la cárcel, admitiendo que un preso constituiría un peligro, si estuviera en libertad, ¿por qué ha de liberársele?. A mi modo de ver, los objetivos de las penas son propiamente retributivos y disuasivos. A fin de desenmarañar la maleza retórica que distingue a la mayor parte de la controversia jurídica sobre los propósitos de la sanción, plantemos sólo dos preguntas simples: ¿por qué ha de excarcelarse a un delincuente convicto? ¿por qué hemos de asumir riesgos de criminalidad futura tratándose de delincuentes convictos?.

Al dar respuesta a estas dos interrogantes espero poder formular un boceto filosófico de la pena de prisión que permita aplicar esa sanción residual de la ley penal con moderación y humanidad, hasta en tanto deje de ser necesaria para el control social. Como suele ocurrir, resulta necesario aclarar qué cosas no se plantean con esas preguntas antes de proponer una respuesta. No me refiero a la difícil tarea que presenta la imposición de condenas de prisión, tales que los casos similares se resuelvan del mismo modo y todos se manejen con equidad, se trata más bien de proponer principios que han de regir las decisiones acerca de si corresponde o no dictar una condena privativa de

libertad. Esos principios, con las modificaciones del caso, habrán de valer para la determinación del término adecuado de duración de la pena, por la legislación y por el Juez, y para todas las decisiones de sentencia que posteriormente ha de tomar este y las autoridades carcelarias. Abreviando, el propósito consiste en proponer normas conforme a las cuales la jurisprudencia pueda desarrollar la determinación de si el Juez ha de dictar una condena de prisión o alguna sanción menor. Si bien estas normas valen toda vez que el problema surge para el legislador, el policia, el Juez, el análisis se centrará en la decisión del Juez. También puede resultar conveniente para la mayor claridad del planteamiento, comenzar por formular la respuesta completa para después analizar los detalles. Propongo tres principios para orientar la decisión, y también surgen tres condiciones previas a la imposición de la condena:

- 1° Debe imponerse la sanción menos punitiva que sea necesaria para alcanzar propósitos sociales definidos.
- 2° La predicción de la criminalidad futura debe descartarse como base para la determinación de que el reo debe ser encarcelado.
- 3° No debe aplicarse ninguna sanción mayor que la que merece el último delito, o serie de delitos cometidos, por cuyo motivo se esté juzgando al acusado.

Conjuntamente deben tomarse en cuenta los siguientes requisitos previos a la imposición de la pena de prisión:

1° Declaración de culpabilidad por un jurado o por un fallo judicial, o confesión aceptable respecto de un delito para el cual la prisión se encuentra estipulada legislativamente.

2° La prisión constituye la sanción apropiada menos penosa en el caso, ya que cualquier pena menor quitaría seriedad a la gravedad del delito o de los delitos cometidos, o bien, el encarcelamiento de algunos individuos que cometen las acciones realizadas por este delincuente, es necesario para lograr un propósito disuasivo y socialmente justificado, y el castigo de este reo constituye un medio adecuado para este fin, o también si se han aplicado otras penas menos restrictivas a este delincuente con frecuencia o recientemente.

3° La prisión no es una pena que las costumbres vigentes verían como inmerecida por ser excesiva, en relación con el último delito cometido.

Todo esto indudablemente resulta no muy claro, puede ser útil que exponga algunas ideas sobre los principios propuestos para orientar la decisión de condenar a prisión, y después muestre el contraste que existe entre los requisitos previos de la reclusión que he propuesto y los que adoptan en su gran mayoría los Códigos Penales que más recientemente se hayan elaborado.

IV.8 Análisis de los principios rectores para la decisión de imponer la pena de prisión

El primer principio que recomienda optar por la sanción menos punitiva que sea necesaria en la consecución de los objetivos sociales que se han determinados, no es un principio nada novedoso. Una tendencia a castigos menos severos que la prisión predomina en todos los estudios académicos recientes y en la mayor parte de las reformas legislativas. Es una propuesta humanitaria y utilitaria; su justificación es en cierta forma obvia, puesto que el sufrimiento infligido por vía de sanción mas allá de las necesidades sociales es lo que define la crueldad. La misma jurisprudencia que últimamente ha ido surgiendo apoya este principio. Un principio similar a éste de la sanción menos restrictiva ha sido ya propuesto como aplicable a todos los problemas en que se plantea la internación de menores por los tribunales, incluyendo expresamente los casos de delincuencia juvenil con violencia en que aún cuando la ley hubiere de encarar como primer objetivo la inmediata seguridad de la sociedad, sostendríamos que dentro de este ámbito corresponde optar por la alternativa de la internación menos pernicioso.

Tratándose del segundo principio, el de que la peligrosidad como pronóstico de criminalidad futura, constituye un fundamento injusto para la imposición de una pena de prisión pienso en lo ampliamente polémico. La peligrosidad debe descartarse para estos efectos, porque supone una capacidad de predecir la conducta delictuosa futura que se encuentra por completo fuera de nuestra capacidad actual. Además, es evidente que en cualquier mundo que guarde alguna remota semejanza con nuestra organización social de hoy, semejante capacidad de pronóstico seguiría faltándonos. Sería algo grandioso lograr: el castigo profiláctico, la medida judicial preventiva, científicamente fundada para salvar a los víctimas potenciales de delitos futuros y reducir a la vez al mínimo el empleo de la reclusión y el tipo de pena que debe sufrir la mayoría de los presos.

El tercer principio general que rige la decisión de recluir, impone un máximo de sanción limitado por el concepto del mérito: no debe aplicarse ninguna pena mayor que la merecida. Este principio que acepta objetivos retributivos como limitación del castigo, el máximo de la pena nunca debe exceder del castigo merecido, sea para curar al delincuente o para proteger a la ciudadanía.

En los principios propuestos aquí y en su aplicación como requisitos previos a la imposición de la pena de prisión, me refiero al mérito en su contexto común y social. George Bernard Shaw lo expresó claramente: *"mía es la venganza, dijo el Señor; lo que significa que no pertenece al Lord Chief Justice"*. Mientras procuremos una escuela de sensibilidad moral que permita sopesar la culpa subjetiva, clasificar al individuo delincuente en el largo continuo que abarca desde la virtud inmaculada hasta el mal absoluto, valdrá más que dejemos la tarea o la reservemos a las sutilezas de las diferencias en cuanto al concepto de moral. Si todos han de recibir lo que merecen, ¿quién escapará al castigo?. La Ley penal no se presta a tales propósitos, enfrenta ya bastantes dificultades sin necesidad de afrontar tales matices de lo ético. Es forzosamente generalizada, más que vinculado con las cualidades morales del acto específico. La Ley penal aplica una noción de mérito que algunas veces evolúa el mínimo de castigo que el infractor convicto debe sufrir si ha de ser readmitido como integrante de la sociedad, pero siempre determina el máximo de la pena que puede ser aplicada. Aquí se hace necesaria una distinción, la pena capital, la proscripción y la cadena perpetua, en estricto sentido no reintegran al reo a la sociedad, tampoco importa si su severidad excede lo merecido. Se le aplican al criminal como un medio para usarlo en la preservación de la estructura social... ¡sin él!. Como decían algunos criminales convictos deportados a Australia en el

siglo pasado: *"hemos dejado a nuestra patria por el bien de nuestra patria"*. La prisión no se ve ahora como un rechazo social permanente, es, a lo más una proscripción temporal, las puertas de la cárcel se abren para todos excepto unos pocos. En los términos de esta diferenciación, la prisión es expiatoria y no eliminativa.

No pretendo afirmar que la sociedad se regocija recibiendo al presidiario que cumplió la pena como a la oveja perdida que retorna al rebaño. El camino que conduce a su readmisión social es sumamente difícil y traicionero, pero al menos se parte de la base de que la prisión tiene un efecto expiatorio; el aspecto de la readaptación social es otro punto muy diferente y no menos difícil de solucionar para quien ha expiado sus culpas en la cárcel, máxime cuando se le libera a su suerte en un medio sumamente hostil para el recién liberado.

Capítulo V

V.1 Estigmatización

Así como entre los antiguos mexicanos se imponía como pena, por delitos que se consideraban atentatorios contra la seguridad de la sociedad, los cuales eran suficientes para que al acusado, aunque no le fuera comprobado plenamente, se le marcaba el rostro sañándosele de tal forma que fuera más que notorio que tal individuo estuvo sometido al proceso penal, acusado de algún delito. Así en la antigüedad, el estigma, tuvo su cometido.

La palabra estigma, tal como se le conoció, significa – Diccionario de la Lengua española de la Real Academia: – "Marca impuesta con hierro candente, bien como pena infamante, bien como signo de esclavitud", ¿otros significados? desdoro, afrenta, mala fama, etc.

Es así como todavía en nuestros días la estigmatización sigue actuando y cobrando víctimas, no ya, claro es, que físicamente le imponga marca alguna a determinada persona que tuvo la desgracia de haber tenido que pisar un juzgado penal y más tarde una prisión, pero sí que siga padeciendo las

consecuencias que le acarrea lo anterior. Y más que el hecho de pisar un juzgado penal, es el hecho de que un sujeto haya estado sometido a los procedimientos correccionales de nuestros sistemas penitenciarios. Tales como son el apartamiento de la sociedad y del vínculo familiar, el trabajo penitenciario y la participación en actividades comunes a aquellos que han vivido en carne propia el estar dentro de una penitenciaría, un reclusorio, una cárcel.

Pensemos por un momento en determinado sujeto: fue acusado de la comisión de un delito, fue procesado, fue condenado a la pena privativa de la libertad, purgó su pena, y está de regreso entre la sociedad – no sin antes, claro, haber participado en las *"tareas de readaptación"* –. Veamos los antecedentes, el sujeto de nuestra historia pertenece a la clase social que todo lo necesita, que todo lo precisa: comida, educación, servicios, recreación, y , lo más importante, la seguridad de poder desarrollar un arte u oficio aprendido. Como vemos, verdaderamente lo necesita todo. Este sujeto después de haber sido acusado, fue forzado a vivir con personas que, al igual que él, habían pasado por la misma situación, pero que por diversas razones se encontraban privados de su libertad. Es aquí donde aparece el cuestionamiento más importante que desde hace siglos se le hace a las penas privativas de la libertad:

¿cuál es la finalidad de tener a sujetos socialmente desviados y que "han renunciado tácticamente" a vivir en forma pacífica con sus semejantes? ¿acaso es esto la solución para los problemas sociales que representan los cientos de miles que actualmente se encuentran padeciendo los experimentos de los "estudiosos" y políticos que deciden el como se ha de proceder con ellos? cuando este tipo de gente se presenta en cualquier fábrica para conseguir un empleo, lo primero que tiene dificultad para conseguir es la famosísima carta de antecedentes no penales. Partiendo de este requisito aparecen otros más, los cuales van haciendo que el individuo vea como a la galaxia más distante la posibilidad de poder conseguir un empleo, y como el tener un empleo es la base para poder subsistir en nuestro tipo de sociedad, sociedad consumista entonces a nuestro personaje le quedan sólo los caminos no permitidos para transitarlos a cambio de poder seguir viviendo: el robo, el homicidio, el narcotráfico, el fraude. Pero para poder cometer todos estos delitos tuvo que haber tenido cierta ciencia o arte, porque en la actualidad se necesita más de esto que lo que le da la mero suerte para tener éxito en las empresas delictuosas; pero nuestro personaje los ha tenido durante todo el tiempo en que fue forzado a convivir con la gente más avezada en el crimen, en la cárcel tuvo todo el tiempo del mundo para aprender, para planear, para organizar, y, hasta practicar lo aprendido en la misma cárcel! y así ésta viene a ser una de las

más importantes fuentes criminales. No es del todo verdadero que todo preso se gradúa en la universidad del crimen que viene a ser la cárcel, pero cuánto hay de cierto en esto.

Volviendo al tema de la estigmatización, este es el signo que "deben" llevar a cuestas los expresidarios, siendo señalados por todos, admitidos por nadie, repudiados por todos, controlados por nadie. En su mismo núcleo familiar son señalados, si han dejado hijos antes de su estancia en la cárcel, estos vienen a sufrir también de la estigmatización social en su escuela, en su trabajo, en su vida. Esa marca infamante, aunque invisible, los ha de seguir donde quiera que vayan, donde quiera que estén, no los van a soltar, no los van a dejar vivir en paz, y al fin de cuentas, los van a orillar a regresar a la cárcel. No es nada fácil que un exconvicto encuentre oportunidades para rehacer su vida y su prestigio. La estigmatización opera de tal forma que hace pensar a sus víctimas que no hay otro camino que el de la delincuencia. Aprovecho para señalar como una de las fuentes más importantes de corrupción y degradación del ser humano, a los sistemas carcelarios, a las diferentes corporaciones policíacas a la insufrible burocracia, y a las cámaras patronales, que ejercen presión política y económica para la conservación del estado de cosas que más beneficie sus intereses, despidiendo en forma masiva a quienes precisan de un empleo para seguir sosteniendo a su prole, pagándoles salarios de hambre de los que desde

hace ya muchos años se perdió el carácter constitucional de remunerador; y, a fin de cuentas, contribuyendo a desesperar al desempleado, orillándole a arrancar por la fuerza, si es preciso, el sustento propio y el de los suyos.

Es pues esta la realidad de nuestra sociedad. Para nadie es desconocido, en el ámbito internacional, que todo país en vías de desarrollo tiene casi exactamente los mismos problemas que el nuestro en materia carcelaria; pero tampoco puedo afirmar categóricamente que los países desarrollados no pasen o hayan pasado por similares problemas, por lo tanto no es el desarrollo económico lo que hace la diferencia, ya que en los Estados Unidos de América, por ejemplo, existe una criminalidad creciente y muy especializada, lamentablemente imitado en otros países, entre ellos el nuestro, por lo tanto, debemos atender al elemento esencial de nuestra sociedad: el ser humano. Se han creado en nuestro país muchas instituciones con diversos fines, pero hasta hoy no se ha creado una institución que fundamentalmente promueva los valores humanos, que permanentemente apoye al ser humano para alcanzar sus metas, que forme en el hombre el deseo y la convicción de superarse continuamente. Es tiempo de promover, antes que la importancia de las instituciones, la importancia del ser humano como tal.

Capítulo VI

VI.1 Los sistemas carcelarios, sistemas en crisis.

Tal parece que existe consenso entre los estudiosos, los comentaristas y también los presidiarios acerca de la urgente necesidad de un cambio radical que conduzca a un nuevo modelo de pena de prisión. La pena de prisión se ha usado demasiado, ha hecho discriminación entre razas y entre clases sociales, se han impuesto condenas demasiado largas y gran número de ellas han sido cumplidas en condiciones degradantes y embrutecedoras. Existe una tendencia generalizada por el abatimiento gradual, si no por la abolición de la pena de prisión. Existen tres caminos, que según creo, conducen al abatimiento de la pena privativa de libertad.

Primero. Deben reducirse los excesos de las leyes penales.

Segundo. Quiénes irremediamente serían enviados a la cárcel, deberían ser sometidos a otros mecanismos de control social.

Tercero. Crear sistemas correctivos de base comunitaria.

Estos tres pasos equivalen a definir menor cantidad de conductas delictivas, mantener una proporción creciente de delinquentes fuera de la cárcel, y sacar de ella en menos tiempo que en la actualidad a una proporción creciente de

ellos; controlándose y respaldándose a todos los grupos así liberados mediante diversos programas de tratamiento en la comunidad. Hay una comprensión difundida de que tanto la prohibición penal, así como la institución carcelaria, se han empleado con indiscriminación y exceso.

El enlace de la ley penal se ha extendido mucho más allá de su competencia, invadiendo las esferas de la moralidad privada y el bienestar social, mostrando ser ineficaz, corruptora y generadora de criminalidad. El exceso de la ley penal nos ha transformado a todos en hipócritas y ha atestado los tribunales y llenado de presidiarios los cárceles, los centros penitenciarios y los reclusorios con gente que no debería estar allí.

Los sistemas de reglamentaciones, respaldadas por sanciones penales para los casos en que la regla se burle, deberían sustituirse en el cúmulo de normas prohibitivas actualmente en vigencia para una gran gama de conductas. Si bien gran parte de lo que ocupa hoy el sistema judicial penal puede ser inmoral, o desagradable, o de mal gusto, o inconveniente, o perjudicial para el agente y para quienes lo quieren y dependen de él, en cambio, no representa ningún ataque serio a la seguridad física de los demás. La ley penal del futuro actuará

como una reglamentación administrativa del delito, como respaldo de sistemas permisivos y prohibitivos, que como un cuadro de torpes prohibiciones directas.

Vamos aprendiendo gradualmente a distinguir y seleccionar mejor el empleo de las sanciones penales en esa vasta área de la conducta humana en que ningún ciudadano se identifica como víctima, donde el procedimiento penal no es demandado por ningún querellante. Por ejemplo, existe el hecho por parte de la legislación a no considerar delictuosa la drogadicción en si misma y en favor de los tratamientos no punitivos del drogadicto, compensado por esfuerzos represivos más intensos dirigidos contra el traficantes de drogas. Hechos legislativos y judiciales pudieran aplicarse respecto del juego de azar, la ebriedad y diversas anormalidades sexuales, etc..

De la misma manera que ha habido un exceso en el empleo de sanciones prohibitivas en la ley penal, hubo también un exceso en la reclusión. Es algo ampliamente admitido que hemos sobre valorado a demasiados perturbadores que no constituyen amenazas sociales, debilitando con ello los ya de por si tenues lazos sociales y empujándolas hacia conductas delictuosas más graves. Este empleo excesivo de la reclusión, de la cárcel, del calabozo, del reclusorio y del centro de detención ha resultado costoso, inadecuado y generador de

criminales. De ahí que procuremos apartar cada vez más categorías de infractores del sistema judicial penal y de las instituciones penitenciarias.

La separación entre el sistema judicial penal de las cárceles se abre camino rápidamente entre los niveles policíacos, fiscales y judiciales. Para la policía, el desvío hacia los centros de salud mental, de bienestar social y de tratamiento contra la drogadicción, reduce la corriente hacia las prisiones y de igual modo para los jueces y agentes del ministerio público, reduce los servicios inquisitivos, de supervisión y similares.

Existe también el recurso de los pagos compensatorios o de restitución a los víctimas de los delitos, como alternativa de la prisión.

Si la criminalidad aumenta, hecho notorio tanto para los ciudadanos comunes y corrientes, como para los poderes encargados de la defensa social, ¿se debe ante todo al aumento de los factores criminógenos y biopsíquicos o socioeconómicos?, o ¿es más bien efecto de la insuficiencia de acción preventiva y represiva por parte de los servicios de policía y judiciales? ¿Puede atribuirse el fracaso de las medidas correccionales en los diversos servicios, como las prisiones, la libertad vigilada, o bien y más fundamentalmente, a la

diferencia de los valores consagrados por las normas y las reglas del derecho penal y los valores, las aspiraciones de una parte creciente de los miembros del cuerpo social? Dicho de otra forma ¿se puede analizar la conducta extraviada independientemente de los mecanismos de selección, de adjudicación y de sanción que operan por medio de los servicios que componen la administración de justicia? ¿No es la criminalidad mucho más reflejo del funcionamiento de ese sistema institucionalizado de control social que de la distribución verdadera de la conducta antisocial en el seno del cuerpo social?. Además, las normas mismas que interpretan los organismos creados para la lucha contra la criminalidad y la prevención del crimen, ¿expresan criterios de apreciación inmutables o más bien son simple reflejo de una situación social conflictiva, donde la mayoría impone su ley a la minoría? ¿no se trata en definitiva de una cuestión de poder, donde los que dominan imponen sus leyes a los dominados, y a la acción de los primeros se califica de legítima, y a la resistencia de los otros se condena de ilegal?.

Fue, pues, por razones ideológicas por lo que los estudiosos del crimen avanzaron con la bandera de una ciencia poco segura pero finalmente establecida, y participaron en la gran aventura de una política social bastante intervencionista en el campo de la administración de justicia. Los análisis contemporáneos nos permiten ver que esa opción no fue muy consciente en la

mayoría de ellos. No sólo estaban científicamente poco equipados, sino que a menudo se hallaban mal informados para no sucumbir ante esa tentación exaltante. Fue entonces cuando esos estudiosos hicieron a los políticos toda una serie de indicaciones susceptibles de influir en las decisiones, por ejemplo: La resocialización debe ser considerada como un objetivo principal del sistema penitenciario; como el efecto disuasivo de la pena no se produce, reorganicemos los tribunales en función de la resocialización. Inseguros en cuanto a los valores que protege el Derecho Penal, los estudiosos del crimen proponían desjudicializar muchos comportamientos extraviados para someterlos a controles sociales o administrativos y sustraerlos a la sanción penal. La criminología contemporánea mantiene complejas relaciones con la política de lo criminal. Defendiendo el dominio de la política en materia criminal todo sistema de Derecho Penal, o sea toda organización estatal, sistemática de un régimen legal de incriminación y de sanción tiene necesariamente una política de lo criminal, por lo menos embrionaria; no podemos hablar realmente de política de lo criminal sino cuando el sistema de represión está organizado siguiendo directrices fijas dentro del núcleo social, mismos que difieren en sus características estructurales, lo que se reflejará en las diferentes políticas a seguir. Entre los criterios que hay para clasificar las sociedades, uno es el desarrollo económico. Se distinguen entonces las sociedades industriales y las post industriales, que pueden tener regimenes

políticos socialistas o liberales, de las sociedades de tipo agrícola. Es estas sociedades la criminalidad tiende a aumentar, a especificarse y a diversificarse. En la de tipo liberal, los delitos de violencia, tanto contra las personas, como contra la sociedad, son muchos. En los países socialistas son los delitos contra la propiedad colectiva, el fraude al estado y la corrupción los que prevalecen.

Aunque no haya estadísticas comprobatorias, dada la gran diferencia en la manera de definir y recoger los datos, puede de todos modos observarse que la criminalidad llega a adquirir proporciones magnas en las grandes ciudades de América, mientras que no representan un gran problema en las ciudades de los países socialistas. Los países de Europa occidental se sitúan en medio, con cierta tendencia a acercarse al modelo americano.

La política en materia criminal y la administración de justicia de los países socialistas industrializados, o más correctamente, ex socialistas se encontraban bien estructuradas y firmemente integradas en la política social del régimen. El trabajo era el medio de resocialización en los países socialistas y los poderes públicos recaían con todo su peso sobre el delincuente para enmendarlo y sobre la sociedad para que lo reintegre después de cumplir la pena correctiva.

No sucede lo mismo en los países de régimen liberal. La política en materia criminal viene a ser la parienta pobre de la política social.

La segunda categoría de países, siguiendo el criterio del desarrollo económico, la constituyen los países en vías de desarrollo, parcialmente industrializados, y cuyos habitantes viven, en una gran mayoría, de la agricultura. En estos países, cualquiera que sea su régimen político, la criminalidad presenta un rostro muy diferente según se trate de los medios rurales tradicionales o de los urbanos en rápida transformación. En los medios tradicionales, la delincuencia va de los homicidios rituales al robo y el adulterio. Como hemos visto, el destino de estos delincuentes lo dicta la justicia tribal y aun la familiar. Influenciada de un aspecto mágico-religioso, la justicia tradicional en general no tiene noción de la responsabilidad individual, y se basa en la culpabilidad moral. Las medidas están destinadas a restablecer el equilibrio del orden alterado por el agresor y suelen concretarse a medida de compensación material. En otros casos es la venganza: La pérdida de una vida ha de compensarse con la pérdida de otra.

Muy distinto es la situación en las grandes ciudades, desarrolladas casi siempre por la influencia de la industrialización. El marco étnico desaparece y falta al individuo la seguridad material y moral de la comunidad tribal y aldeana. Grandes fracciones de las poblaciones urbanas, atraídas por la esperanza de empleo, aumentan el número de desempleados y las poblaciones desarraigadas de los tugurios de las grandes ciudades de África, Latinoamérica y Asia. La

criminalidad que se manifiesta en ellas se asemeja en muchos aspectos a la de los países de Europa al comienzo de la revolución industrial.

Dotados de una legislación criminal heredada de las antiguas potencias coloniales los países del Tercer Mundo están poco y mal preparados para hacer frente al reto moderno de la criminalidad en las grandes ciudades.

La delincuencia juvenil es en ellas un serio problema debido a la ausencia casi total de una política preventiva adecuada.

Considerado frecuentemente como cosa de simple policía, o sea de represión, el tratamiento de la criminalidad en el Tercer Mundo podría recorrer los mismos penosos caminos que ha recorrido en nuestro país. Es muy difícil hacer reconocer a los protagonistas del desarrollo económico que la prevención del crimen no es un lujo, sino que forma parte del respeto debido a la dignidad del hombre y de las imperiosas necesidades del progreso social armónico. La inseguridad, la violencia, la injusticia no son factores que favorezcan normalmente las políticas de inversión y de progreso económico.

Para la mayoría de los penalistas, la política criminal se limita a la dogmática penal. Ante esta carencia de conocimientos en materia de política de lo criminal, propongo las siguientes medidas:

Es necesario determinar previamente las prioridades de la acción gubernamental, que sólo puede concernir a las medidas destinadas a reducir el número de crímenes violentos y predatorios. Para lo cual convendría liberar a la policía y a los tribunales de todas las tareas no directamente relacionadas con este objetivo; habría que crear otras jurisdicciones para tratar los asuntos que entorpecerían la justicia. El control de las armas de fuego debería ser objeto de una legislación más eficaz. Y como consecuencia, debería haber una disminución considerable en el número de armas de fuego que circulan entre los particulares, aunque constitucionalmente se tenga el derecho de poseer armas para la propia defensa en nuestro domicilio. Las actuales disposiciones para combatir el empleo de las drogas, son al mismo tiempo, ineficaces porque la autoridad sanitaria no realiza adecuadamente la tarea preventiva y curativa de una manera personalizada; y criminógenas porque la misma ley penal le permite al adicto poseer cierto tipo de drogas y en determinada cantidad "para su propio inmediato consumo", permitiendo el libre tránsito de sujetos que bajo el influjo de la droga caminan junto a la madre que lleva a sus hijos al colegio, junto a la mujer que se dirige al trabajo, junto a los menores que por algún motivo se encuentran solos, etc. poniendo en alto riesgo la seguridad de la sociedad. Se requiere una nueva estructura administrativa que coadyuve a una nueva legislación.

La sobrecarga en los tribunales ha ocasionado prácticas abusivas que no sólo avergüenzan la noción de justicia, sino que hacen infructuosa la lucha contra el crimen.

Aunque se reconoce que las prisiones existen para castigar al condenado, no por eso se le deben negar las posibilidades de resocialización, que algunos podrían reclamar. Los servicios de orientación social existentes deben ampliarse, el papel de los funcionarios precisarse y su número aumentar. El sistema de justicia en materia criminal está organizado en virtud de los principios del Código Penal. De hecho representan la puesta por obra de la intención que tenía el legislador al dictar reglas que protegen a las personas, así como los bienes y los valores morales comunes de la sociedad.

Las leyes y los reglamentos determinan la misión de la policía, de los tribunales, de las autoridades judiciales, del servicio penitenciario, pero estos cuerpos constituyen también organizaciones burocráticas que interpretan y adaptan, muchas veces a su manera, las leyes y su espíritu. Entonces uno se pregunta si es grande la diferencia entre la intención, la letra y la aplicación concreta de la ley. Pronto aparecen las contradicciones entre la función principal de la policía, que es la lucha contra el crimen, y el quehacer efectivo de los policías, que realizan más bien actos propios del servicio público. Finalmente, es

preciso afirmar que todo compromiso, cualquiera que sea su perspectiva, no es en definitiva sino individual.

Al contrario de lo que Durkheim afirmaba, la conciencia colectiva no es sustituto de la Divinidad, la dualidad entre el hombre y su semejante, el individuo y la sociedad, es un dato fundamental propio de la historia de la humanidad. El mal absoluto se encarna en la mente y los actos del hombre y no en las estructuras abstractas de las organizaciones colectivas. Por lo consiguiente, de nada sirve querer cambiar las instituciones sin recurrir a los sentimientos de los hombres, que son quienes en gran parte las inspiran y quienes en definitiva las hacen funcionar. La democracia política con la extensión progresista de la democracia económica asegura el máximo de margen a la expresión libre de la creatividad y de la capacidad de cada quien, de acuerdo con el ejercicio de la libertad de los seres humanos.

Finalmente, meditemos en una reflexión en la que parafrasearemos un antiguo proverbio, niega la legitimidad de la violencia como medio de acción en la solución de los conflictos de los individuos o grupos. En efecto, no habiendo mitos ni buenos ni malos no hay criterios universales para apreciar los objetivos que tienen señalados el hombre o la sociedad, plausibles todos desde determinado punto de vista. En cambio, los medios empleados para realizar esos

objetivos pueden ser sujetos a medidas y evaluaciones. El intelectual-investigador puede desempeñar un papel importante en este modesto campo de los medios a corto o largo plazo, sólo él puede tener la experiencia y capacidad de evaluación y, finalmente, sólo él puede producir un cambio en la estabilidad necesaria de la sociedad y sus instituciones.

Recapitulando, es necesario, imperativo diría yo, que las generaciones por venir puedan disfrutar de los beneficios que la experiencia profesional nos ha dejado a lo largo de todos estos años que han transcurrido, durante los cuales el hombre ha almacenado toda la información de que ha sido capaz, experiencia que le permitiría extender sus relaciones a través de sus instituciones sin perjudicar los intereses de sus semejantes.

Termino esta aportación con la cita de las primeras páginas: *queremos una sociedad donde el poder para criminalizar no exista por no ser ya necesario.*

Considero que los sistemas carcelarios son sistemas en crisis porque desde sus orígenes ha sido desterrado de sus fines el Derecho, visto este como la salvaguarda de la naturaleza del hombre; porque, desviándose de la meta readaptadora se ha atendido más a la tarea represora de la cárcel, porque más que instituciones regeneradoras de la escala de valores morales, han sido

generadores de innumerables vicios. Porque, finalmente, no se han respetado los más elementales derechos del ser humano, porque se ha visto a este como un simple objeto despersonalizado, queriendo quitar de él lo que por naturaleza no puede apartársele: su derecho a la vida, su derecho a la libertad, su derecho al bienestar.

Conclusiones

Las instituciones humanas que conocemos, han pasado por infinidad de pruebas para poder ocupar el lugar que tienen. Respecto a las instituciones creadas para infligir cierto padecimiento al ser humano, de por sí vistas con animadversión, éstas, una vez que han sido utilizadas con diversos fines al de la resocialización, no encuentran ya cabida en la aceptación de la sociedad. No es el caso tampoco, de renovarse o morir, sin embargo al no haber sido capaz la humanidad de crear otra institución que sustituyera a la cárcel en la retribución del mal recibido, éstas mismas han permanecido a través de la historia de la humanidad encerrando, segregando, eliminando al hombre, que las inventó; el arma se ha vuelto en contra del que la portaba. Tal vez no esté lejano el día en que surja una nueva institución que venga a sustituir los errores de las cárceles, quizá nuestra generación vea el nacimiento de éstas; ojalá que para entonces la mentalidad del hombre esté lo suficientemente abierta y libre como para poder comprender que la cárcel y sus consecuencias han cobrado muy caro sus servicios.

Hay una serie de autores que se hacen llamar "de la nueva criminología" los cuales, en base a sus estudios realizados durante mucho tiempo, buscan la

forma de renovar los sistemas penitenciarios al mismo tiempo que buscan nuevas causas de la criminalidad, y es en estas nuevas causas, según mi parecer, en las que podemos llegar a combatir la criminalidad de una manera eficiente. Nuevas cosas han surgido en muy pocos años, una nueva tecnología nos rodea y consecuentemente surgen nuevas caras del crimen, pero paralelamente las ciencias han adquirido un nuevo auge y así la sociología, la medicina, la física, la cibernética, etc., han recibido grandes aportaciones que les permitirán en un futuro cercano coadyuvar con la sociedad en el mejor desarrollo y protección de ésta. Nuevas generaciones de hombres y mujeres se hacen presentes; una nueva forma de ver la realidad comienza a ser enseñada; una nueva disposición para realizar nuevas y grandes empresas existe en ellos. Es tiempo de realizar los cambios necesarios y es necesario realizar dichos cambios.

En tanto que institución social, la cárcel, así como sus funestas consecuencias han de ser analizadas y, en su caso, superadas por su creador-victima: la sociedad en su conjunto; leniendo ésta la obligación de acudir al llamado urgente de aquellos que siendo víctimas de los cárceles claman por una mejor forma de "purgar sus culpas", buscando, además, las vías para acabar con las consecuencias gravísimas que se presentan al separar al sujeto del vínculo

familiar y entregarlo a su suerte, inscribiéndolo a la más efectiva escuela del delito: la propia cárcel.

Es tiempo que volvamos los ojos a los principios jurídicos para enderezar lo torcido, tomando como bandera y meta en esa lucha el cumplimiento del Derecho, visto este como el rector de las relaciones entre el Estado y sus instituciones con el hombre, así como entre estos últimos, haciendo de la sociedad el lugar ideal para el desarrollo del potencial humano, bajo las más amplias y eficaces garantías jurídicas que una sociedad pueda darse así misma; pasando de lo meramente formal a lo efectivamente real.

Bibliografía

Anatomía de una prisión

Viveros Marcel

Ed. Diana 9ª Edición

1983 México

Cárcel y fábrica, los orígenes del sistema penitenciario

Melossi Dario – Pavarini Massimo

Ed. Siglo XXI Editores 2ª Edición

1985 México

Criminología

Rodríguez Manzanera Luis

Ed. Porrúa 4ª Edición

1984 México

Criminología y política en materia criminal

Szabó Denis

Ed. Siglo XXI Editores

1980 México

Diccionario de Filosofía Abreviado

Ferrater Mora José

Ed. Pocket edhasa

1981 España

Diccionario de la Real academia de la Lengua Española

Edición 1970

Diccionario de sociología

Ed. FCE

México

Dios habla hoy

La Biblia Ver. popular

Ed. Sociedades Bíblicas Unidas 2ª Edición

1987

El futuro de las prisiones

Morris Norval

Ed. Siglo XXI Editores 2ª Edición

México

El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado

Engels Federico

Ed. Fondo de Cultura Económico 12ª reimpresión

1979 México

Filosofía del derecho

Hegel GWF

Nuestros clásicos/UNAM

1985 México

Introducción a la historia del Derecho mexicano

F. Margadant S. Guillermo
Ed. Esfinge 7ª Edición
1986 México

La prisión
García Ramírez Sergio
Ed. FCE-UNAM
1975 México

Lecciones de Filosofía del Derecho
Preciado Hernández Rafael
Ed. Jus México 2ª Edición revisada
1954 México

Manual de prisiones
García Ramírez Sergio
Ed. Porrúa 2ª Edición
1980 México

Memoria del X Congreso Mundial Ordinario de Filosofía del Derecho y Filosofía
Social (I.V.R.), Vol.III
Ed. UNAM
1981 México

Sociología criminal
Solís Quiroga Héctor
Ed. Porrúa 3ª Edición

1985 México

Tercer Informe Semestral Junio-Diciembre 1991

Comisión Nacional de Derechos Humanos

1991 México

Tratado de los delitos y de las penas

Beccaria César

UNAM CCH Naucalpan

México

Tratado General de Filosofía del Derecho

Recaséns Ciches Luis

Ed. Porrúa 9ª Edición

1986 México

Leyes y códigos

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Gobernación

1992 México

Código de procedimientos Penales para el Distrito Federal

Ed. Porrúa

1989 México

Código Federal de procedimientos Penales

Ed. Porrúa

1990 México

Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal

Ed. Ediciones Andrade

1992 México

Ley que crea los consejos tutelares para menores infractores en el Distrito Federal

Ed. Porrúa

1990 México

Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados

Ed. Porrúa

1990 México

Manual de Derechos Humanos

Díaz Müller Luis

Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos

1992 México

Reglamento del Patronato de asistencias para reincorporación social en el Distrito Federal

Ed. Porrúa

1990 México